



384
2EJ

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

'A R A G O N'

**LA INSUFICIENCIA DE LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS
EN LA INVESTIGACION DEL DELITO DE VIOLACION.**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
ELIZABETH REYES BADILLO.

ENEP



ARAGON

SAN JUAN DE ARAGON, ESTADO DE MEXICO

1995.

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADEZCO A DIOS, ESTE MOMENTO
DE MI VIDA Y PODER DEDICAR ESTE
SENCILLO TRABAJO A:

A MIS PADRES:

A QUIENES DOY GRACIAS POR SU AMOR,
CONSEJOS Y CONFIANZA; CON LO QUE
ME FORTALECEN Y ME ALIENTAN PARA
SEGUIR ADELANTE.

A MIS HERMANOS:

QUIENES CON SU EJEMPLO, ME HAN
ENSEÑADO LO IMPORTANTE QUE ES
PREPARARSE, PORQUE NADA EN LA VIDA
SE IMPROVISA.

A MIS ABUELOS:

ANTONIO, FLAVIA Y TERESA; CON CARÍO,
ADMIRACION Y RESPETO.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO,
A LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
'ARAGON', PORQUE FUE, DONDE RECIBI LA AYUDA
NECESARIA PARA ADQUIRIR LOS CONOCIMIENTOS DE MI
PROFESION.

AL LICENCIADO FERNANDO PINEDA NAVARRO:
POR SU AYUDA Y TIEMPO QUE ME CONCEDIO
PARA LA ELABORACION DEL PRESENTE
TRABAJO.

A MI AMIGA ALEJANDRA:
QUIEN EN TODO MOMENTO DIFICIL ME
TENDIO LA MANO CON SU AYUDA
SINCERA.

**LA INSUFICIENCIA DE LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS
EN LA INVESTIGACION DEL DELITO DE VIOLACION.**

I N D I C E

CAPITULO I

ANTECEDENTES DEL MINISTERIO PUBLICO.

A. ANTECEDENTES EN GENERAL DEL MINISTERIO PUBLICO	1
B. ORIGEN DEL MINISTERIO PUBLICO EN MEXICO	14
C. NATURALEZA JURIDICA Y ORGANIZACION	29
D. LA AVERIGUACION PREVIA	45
E. SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA AVERIGUACION PREVIA	52

CAPITULO II

GENERALIDADES DE LA CREACION DE LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS.

A. LA COMISION DE LA MUJER Y SU PROGRAMA "SEGURIDAD PUBLICA"	55
B. ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 17 DE ABRIL DE 1989	60
C. ESTRUCTURA DE LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS. (AREAS QUE LA INTEGRAN)	66
D. PROCESO DE SELECCION DEL PERSONAL	69
E. LOCAL QUE SE DESTINO	73
F. SU NORMATIVIDAD	76

CAPITULO III

A.	CONCEPTO GENERAL DEL DELITO DE VIOLACION	78
B.	MODALIDADES DEL DELITO DE VIOLACION	83
C.	ELEMENTOS DEL DELITO DE VIOLACION	88
D.	LA AVERIGUACION DEL DELITO DE VIOLACION EN LAS AGENCIAS NO ESPECIALIZADAS	109
E.	LA AVERIGUACION PREVIA EN LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS PARA DELITOS SEXUALES	112
F.	LA FUNCIONALIDAD Y APOYO PARA LA ATENCION VICTIMAL . .	116

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

I N T R O D U C C I O N .

El motivo para realizar el presente trabajo, fue el observar día a día todos los esfuerzos y soluciones que han realizado nuestras autoridades, en la averiguación y persecución del delito de violación y que hasta el momento han sido insuficientes, tanto legal como emocionalmente para las víctimas que sufren un daño grave.

Sólo nos referiremos en el presente estudio al delito de Violación por su trascendencia ya sea; social, psicológica, por las relaciones intrafamiliares y jurídicas debido a que por el pudor de las personas dudan en denunciar este ilícito.

La creación de las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales fue muy acertada; pero si bien es cierto que en un principio de su funcionamiento dichas Agencias respondieron al reclamo social, en la actualidad no se satisfacen los problemas que se derivan de la comisión del delito de Violación por ser insuficientes.

Las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales son insuficientes en muchos aspectos, en primer lugar consideramos, que no es posible que en una Ciudad tan grande como lo es el Distrito Federal, sólo hayan designado cuatro agencias con poco

personal y con la excesiva demanda que se presenta.

Otro problema es que el personal que labora en estas Agencias no se siente retribuido debidamente y aunado a esto el exceso de trabajo, se afecta la estabilidad psicológica de éstos y se ve reflejado en el trato que se da a las víctimas.

Por lo que persiste la necesidad de concientizar y sensibilizar al personal que labora en dichas Agencias, para tratar a las personas víctimas de la comisión del delito de Violación y poder conseguir su colaboración y concluir con la Averiguación con resultados óptimos del ilícito para que éste no quede impune.

Consideramos que es necesario crear más y mejores Agencias Especializadas para el trato que se debe dar en la Averiguación del Delito de Violación, con el personal idóneo que verdaderamente cumpla con sus funciones para que se supriman tantas deficiencias que principalmente se traducen en el trato deshumanizado y poco prudente y carente de sensibilidad provocando con ello; desilusión en los particulares, que acuden ante dichas instituciones en demanda de justicia.

La presente investigación se divide en tres capítulos y en el primero se analizarán los antecedentes del Ministerio

III

Público su naturaleza y Organización, la averiguación previa y los sujetos que intervienen en ella; en el segundo capítulo, veremos todo lo referente a la creación de las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales y en el último capítulo un breve estudio del delito de Violación para establecer la funcionalidad de las Agencias Especializadas en la investigación en este ilícito así como el apoyo que se brinda a las víctimas.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DEL MINISTERIO PUBLICO.

A. ANTECEDENTES EN GENERAL DEL MINISTERIO PUBLICO.

Corresponde al Estado, tanto el derecho de castigar como el de la acción penal a través de su institución especial denominado Ministerio Público, es importante conocer que no siempre el ejercicio de la acción Penal se le ha conferido a dicho funcionario. De ahí que al hacer un estudio acerca de los antecedentes de esta figura jurídica, nos encontramos con que el ejercicio de la acción penal ha correspondido unas veces a los particulares, otras a los ciudadanos y otras más a los jueces según el concepto que se haya tenido del delito y su recepción. Así la institución es discutida desde su nacimiento e incorporación al procedimiento penal, debido por una parte a su singular naturaleza y por otra a las múltiples funciones que realiza, igualmente discutida ha sido su paternidad.

Desde tiempos antiguos se ha sostenido la creencia que existe un derecho basado en lo más íntimo de la naturaleza del hombre como ser individual y colectivo.

En un principio, surge la Venganza Divina; en los comienzos del desarrollo del derecho se manifiesta desde luego

un instinto del hombre a vengar por su propia mano las ofensas de que ha sido objeto, debiéndose este fenómeno impulsivo a la falta de protección adecuada, no teniendo más recurso para defenderse que tomar justicia por su propio criterio, fuerza y medios para combatir al enemigo (Ley del talión: ojo por ojo, diente por diente).

La Venganza Divina o Teocrática, derivada por Dios, imponiendo una sanción divina a aquellas conductas que no se apegasen a las buenas costumbres o al derecho, y este derecho divino son un conjunto de principios con que el Ser supremo dota al hombre para que éstos conduzcan una vida pacífica y procuren su perfeccionamiento terrenal.

La función represiva para los jueces, quienes a nombre del Estado trataban de resolver las controversias existentes para mantener la tranquilidad pública, creándose tribunales, normas arbitrarias y el ofendido o sus parientes acusaban directamente ante el tribunal para que éste imponga las penas teniendo la necesidad, se crea un órgano público, que su fin principal es la de ACUSAR ante el órgano jurisdiccional.

GRECIA.

Es importante incorporar en el estudio de los antecedentes de la Institución jurídica del Ministerio Público a esta gran nación como lo es Grecia y que ha legado a la

humanidad la profunda y profusa obra de sus conacionales. Es a criterio aceptar que Grecia ha tenido gran influencia en todas las ciencias (sociales, naturales, etc.) y no ha escapado a esta influencia la esfera del derecho penal y su procedimiento. Juan José González Bustamante, expresa que se ha pretendido encontrar la raíz histórica del funcionario aludido, es un personaje creado exprofeso: "... Los Temosteti tenían en el derecho griego la misión de denunciar los delitos ante el Senado o ante la Asamblea del pueblo para que se designara un representante que llevar la voz de la acusación". (1)

Respecto a esto, García Ramírez refiere "... Licurgo creó las esferas encargadas de que no se produjese la impunidad cuando el agraviado se abstenía de acusar. Con el tiempo las esferas fueron sensores o acusadores y jueces. A partir de Pericles, el Areópago acusaba de oficio y sostenía las pruebas en caso de que el inculpadado hubiese sido injustamente absuelto por los magistrados ... el Areópago fungía como Ministerio Público, al ejercer la acción penal ante el tribunal del pueblo, para revocar las sentencias contrarias a la ley. Por su parte el Arconte denunciaba cuando la víctima carecía de parientes o estos no ejercitaban la acción, finalmente el sostenimiento de éste quedaba muy a menudo en manos de los

(1) González Bustamante, Juan José. "Principios del Derecho Procesal Penal Mexicano". Editorial Porrúa, S. A. México, 1976. pág. 74.

oradores". (2)

De las anteriores lecturas, destacan las siguientes instituciones que tenían si no iguales funciones a las del Ministerio Público, que hoy se conocen, si parecidas a éste:

a) Temosteti.- Tenían la facultad de denunciar a los delincuentes, aquí ya se vislumbra una característica inherente al funcionario público actual y que es precisamente la de "denunciar" (en su acepción genérica) a los sujetos activos, en su caso ante el Juez penal correspondiente.

b) Representante del Senado.- Tenía la facultad de llevar la voz de la acusación, o sea se trata de la actividad que el ministerio público actual al realizar ante el juez penal que conoce de la causa en su calidad de representante de la sociedad y del sujeto afectado por el delito cometido en su contra.

c) Eforos.- Personajes que tenían la facultad de acusar en el supuesto que el ofendido por el delito no acusara a su ofensor, en quien también se observa la actividad actual del Ministerio Público, cuando el sujeto pasivo del delito (y

(2) García Ramírez, Sergio. "Curso de Derecho Procesal Penal". Editorial Porrúa, S. A., México, 1977. pág. 273.

siendo perseguible de oficio) éste se abstenia de presentar su acusación y el funcionario público por el simple conocimiento de éste, ejercita la acción penal correspondiente.

d) Areópago.- Tenía la facultad de acusar de oficio y en caso de que el sujeto activo fuere absuelto por la magistratura, aportaba pruebas para refutar las sentencias que fueran contrarias a la ley. Es la actividad de gran importancia que actualmente realiza el Ministerio Público, y que son precisamente las de ACUSAR y APORTAR PRUEBAS en todo proceso penal, en el que invariablemente tiene una participación decisiva.

e) Arconte.- Debía denunciar cuando la víctima no tenía familiares o estos se negaban a ejercitar la acción, al igual que el Temosteti, en la actualidad el Agente del Ministerio Público debe denunciar (en su acepción genérica) no sólo cuando el ofendido no tenga familiares, sino aun existiendo ésta se trate de un delito que por su propia naturaleza, se persiga de oficio.

De los criterios expuestos, se puede concluir que la figura del Ministerio Público no tuvo madurez suficiente como para señalar categóricamente que en Grecia tuvo su nacimiento, aunque no por ello hay que dejar de reconocer que de las instituciones citadas, las facultades que éstas tenían eran

menos que las que actualmente tiene el funcionario citado. Así al no encontrar las raíces suficientes para establecer que el ministerio público tuvo su nacimiento en Grecia.

ROMA.

Siendo el Derecho Romano inspiración de países que han incorporado a sus textos legales las ideas expuestas por los grandes ideólogos romanos (hay que recordar la llamada época de Justiniano) es impostergable que al analizar la formación histórica del Ministerio Público, se analiza también la actitud de Roma respecto a dicho funcionario.

Todo ciudadano romano, se encontraba facultado para promover su ACUSACION. Manduca, hace notar que: "Cuando Roma se hizo la ciudad de infames delatores que causando la ruina de íntegros ciudadanos adquirían honores y riquezas; cuando el romano se adormecía en una indolencia egoísta y cesó de consagrarse a la acusación pública la sociedad tuvo de un medio para defenderse, y aquí nace el procedimiento de oficio, que comprende el primer germen del Ministerio Público en la antigua Roma". (3)

El ciudadano romano que tuviese conocimiento de un

(3) Manduca, Francesco. "El Procedimiento Penal y su Desarrollo Científico". Madrid, España. 1934.

delito acusaba directamente (delictio privata penal privado, el juez mero arbitro), delictio pública penal, publico la cognitio, la acusatio y un procedimiento extraordinario).

En el reinado de Diocleciano, se permite en algunas ocasiones que el ofendido de un delito promoviera la acusatio ante el magistrado o juez según correspondiera la época.

Entre los periodos de la legis actionis hasta la ley Aebutia y de ésta hasta el reinado de Diocleciano, al promover la acusación ante el ministerio público o el juez, el propio particular ofendido vemos que ya ejercitaba atribuciones que actualmente tiene el ministerio público, no sólo de ejercitar la acción penal, sino incluso a "investigar" por qué el pretor le otorgaba facultades para que indagara sobre el hecho de un término de tres días. Así Sergio García Ramírez expresa: "En Roma el germen del ministerio público se halla en el procedimiento de oficio . . . atribuye el carácter de verdaderos fiscales, en términos latos, ciudadanos que como Cicerón y Catón ejercieron reiteradamente el derecho de acusar". (4)

Al referir García Ramírez que en Roma el germen del ministerio público se halla, no es porque precisamente esté afirmando que el ministerio público tuvo en Roma su raíz, porque

(4) García Ramírez, Sergio. Ob. Cit., pág. 201.

no por el hecho de que los ciudadanos tuvieran el derecho de acusar (que es lo que hoy en día una de las facultades inherentes al funcionario público) ya los estaba invistiendo de facultades de verdaderos funcionarios judiciales.

" . . . En los funcionarios llamados Judices Questiones de las XII tablas, existía una actividad semejante a la del ministerio público porque estos funcionarios tenían facultades para comprobar los hechos delictuosos . . . El procurador del César de que habla el Digesto en el Libro Primero, título 19, se ha considerado, antecedente de la institución, debido a que dicho procurador, en representación del César, tenía facultades para intervenir en las causas fiscales y cuidar el orden en las Colonias adoptando diversas medidas". (5)

Así también los judices questiones, como los procuradores del César tenían atribuciones para comprobar los delitos y para cuidar el orden en las colonias respectivamente; dichas atribuciones en efecto, son las que hoy en día tiene el ministerio público al ejercitar la presunta responsabilidad del individuo y que el cuerpo del delito, por lo que sí "comproban los delitos".

(5) Colín Sánchez, Guillermo. "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales". Editorial Porrúa, S. A., México, 1981, pág. 86.

"En época del Imperio, salvo en los casos de crimen grave y de flagrante delito, no podía detenerse al inculpado sino en virtud de una orden emanada de un magistrado superior del defensor de la ciudad . . . Se protegía al inculpado contra detenciones ilegales, a través de la ley Flavia de plagiarios y de la liberatis causa, esta última verdadera acción de recuperación de libertad". (6)

De lo expuesto se afirma que en Roma no existió la institución del Ministerio Público, a pesar de encontrarse magistrados y Ciudadanos investidos de funciones con lejanas semejanzas a la institución aludida, por lo tanto tampoco existía legalmente un término para que los funcionarios encargados de acusar, consignaran en su caso concreto ante los tribunales. Además dichos funcionarios no podían aprehender al inculpado ya que las órdenes de detención sólo eran dictadas en casos excepcionales y por funcionarios especiales.

Como anotación marginal en la época medieval y concretamente en Italia no existió ningún antecedente de la figura jurídica que se analiza aunque si fuera común la detención ilegal para que el detenido se declarara culpable.

(6) Rodríguez y Rodríguez, Jesús. "La Detención Preventiva y los Derechos Humanos en el Derecho Comparado". UNAM. México, 1981. pág. 20.

ALEMANIA.

Al igual que en el antiguo Oriente, en el antiguo derecho penal germánico la persecución de los delitos y aplicación de la pena quedaba en manos del ofendido, o en su caso en la de sus familiares. En efecto el citado derecho evolucionó hacia la preeminencia del Estado y contra la venganza privada. El Estado fue el autor de la paz o sea el derecho. El cumplimiento de la comunidad, del ofendido o de sus parientes; lo único recatable, según consideración personal, que los delitos fueron clasificados en voluntarios e involuntarios, respecto de los primeros se explicó la venganza y en cuanto a los segundos se distinguieron tres momentos: pago a la víctima en concepto de reparación de daño, a la familia como rescate del derecho de venganza para cancelar la pena y a la comunidad, como pena adicional al pago de la víctima.

Así pues, tampoco en el derecho germánico se encuentra la raíz histórica del Agente del Ministerio Público.

ESPAÑA.

Los lineamientos legales del ministerio público, que se dan en Francia, son considerados por el derecho español, desde la época del fuero juzgo había una magistratura especial que actuaba ante los tribunales cuando no había un interesado que acusaba al delincuente.

Destaca por su contenido el comentario vertido por el doctor Sergio García Ramírez, expresa dicho autor: " . . . En el siglo XIII Jaime I de Valencia, creó el abogado fiscal y el fiscal patrimonial en Mavama adivino, además el procurador de la jurisdicción real. Aragón estableció en el Siglo XIV el procurador que al del reino y castilla, el procurador fiscal. En el siglo XV, Juan II dispuso el establecimiento de promotor fiscal, los reyes católicos crearon los procuradores fiscales . . .". (7)

La figura de ministerio público en España, nació según quien gobernara en ese momento; así durante diversas épocas adoptó diversos nombres, abogado fiscal, fiscal patrimonial, procurador general del reino, procurador fiscal y promotor fiscal, aunque cabe recordar también que con las características según la época, que permiten asegurar que son el antecedente de la institución que se analiza.

Igualmente se dieron una serie de ordenamientos jurídicos (ordenanza de Medina en 1489, leyes de la recopilación en 1594, decreto de 10 de noviembre de 1713, declaraciones del 1º de Mayo y 16 de diciembre de 1744, Novísima recopilación Libro VI Título XVIII, etc.) que reglamentaron la actividad y funcionamiento de dichos personajes que adquieren a través del

(7) García Ramírez, Sergio. Ob. Cit., pág. 202.

tiempo, preponderancia en los tribunales en los que actuaba.

FRANCIA

Como consecuencia de que durante la época medieval la acusación por parte del ofendido de sus familiares se derogó notablemente surgió un procedimiento de oficio o por pesquisa que dio margen al establecimiento de la institución que se estudió, aunque con funciones limitadas, siendo la principal la de perseguir los delitos, hacen efectivas las multas y las confiscaciones decretadas como consecuencia de una pena. "La institución nació en Francia, con los procure vis du roi de la monarchie francesa del siglo XIV, instituidos, pour la defense desintérets du prince et de l'Etat disciplinado y encuadrado en un cuerpo completo con las ordenanzas de 1522, 1553 y 1586. El procurador del rey se encargaba del procedimiento y el abogado del Rey se encargaba del litigio en todos los negocios que interesaban al Rey . . .". (8)

Es acertada la opinión externada por el autor Guillermo Borja y nos alineamos con él. Porque el procurador del Rey al llevar a cabo el procedimiento penal realizaba funciones que son las que hoy en día realiza el Ministerio Público".

(8) Borja Soriano, Guillermo. "Derecho Procesal Penal". Editorial Cajica, S. A., Puebla, México, 1969. pág. 75.

" . . . En la Constitución de 3-14 de septiembre de 1471, las atribuciones del ministerio público quedaron fraccionadas entre los comisarios del Rey, los jueces de paz, las partes y otros ciudadanos y acusador oficial. Por decreto de 10-22 de octubre de 1472 (artículo 1º). La asamblea nacional fundió las funciones del comisario y el acusador público, en este último, quien subsistió en la Constitución de 5 fructidor año III (artículo 216 y 218). La Constitución del 22 Frimario año VIII suprimió al acusador público y transfirió sus poderes al comisario del Gobierno". (9)

No obstante las diversas modificaciones jurídicas a este ente público y de su paso de comisarios del Rey, a acusador oficial, acusador público a comisario de gobierno, subsistió en el referido país ya con las características que hoy en día se le conocen.

Desde el momento en que el ministerio público empezó a funcionar dentro de la magistratura se dividió para el ejercicio de sus funciones, en sus secciones llamadas barquets, cada una formando parte de un tribunal y tenía un procurador y varios auxiliares sustitutos en los tribunales de Justicia o sustitutos generales o abogados generales en los tribunales de apelación.

(9) García Ramírez, Sergio. Ob. Cit., pág. 203.

B. ORIGEN DEL MINISTERIO PUBLICO EN MEXICO.

La historia mexicana es rica en su contenido y de sus raíces han salido hombres de gran valía, así como instituciones que le son propias (ejemplo de ello es la organización del calpulli), aunque también cabe reconocer, que otras naciones han tenido influencias decisivas para la constitución de figuras jurídicas que hoy en día tienen una significancia relevante en el actuar nacional. Así el ministerio público resulta de la interrelación de: la promotoría fiscal española, el ministerio público francés y de elementos genuinos mexicanos.

Así vemos que en la evolución histórica de nuestros días el Ministerio Público en México, es formado a consideración del desarrollo político, social y cultural. Entre los aztecas normas; con el fin primordial de establecer el orden y la paz social; y a su vez capaz de sancionar a aquellas conductas humanas que no se apagasen a las buenas costumbres y usos sociales.

EPOCA PREHISPANICA.

En el pueblo azteca es muy difícil encontrar antecedentes en principio porque no existía un derecho escrito si no se daba un régimen conforme a costumbre de dicha raza. En esta época existía un régimen absolutista, existiendo en dicho reino azteca, varios funcionarios como el Cihuacoatl,

auxiliaba al Hueytlatoani, se encargaba de recabar el tributo, precedía el tributo de la apelación, consejero del Monarca y encargado de preservar el orden social y militar; otro funcionario Tlatoani, representaba a la divinidad, gozando del libre arbitrio para disponer de la vida humana; encargado de acusar y perseguir a los delincuentes, éste a su vez delegaba a los jueces y éstos auxiliados por los Alguaciles y otros funcionarios se encargaban de aprehender a los delincuentes. Al respecto Colín Sánchez refiere: "... la persecución del delito estaba en manos de los jueces por la delegación del Tlatoani, de tal manera que las funciones de éste, las del Cihuacoatl eran jurisdiccionales, por lo cual no es posible identificarlos con los del Ministerio Público". (10)

Pero si tomamos en consideración que jerárquicamente entre los Aztecas, el Rey tenía la facultad suprema, en todos los aspectos de los indígenas, por lo que en los políticos, económicos y sociales era determinante su voluntad. Al igual que en los tiempos modernos el Rey delegaba sus facultades en una serie de servidores y en la administración de justicia en la que destacaban: el Tlatoani, que tenía la facultad de acusar y perseguir a los delincuentes auxiliado por jueces y alguaciles; el Cihuacoatl, era auxiliar del Meseytlatoan, quien precedía el tribunal de la acusación.

(10) Colín Sánchez, Guillermo. Ob. Cit., págs. 95 y 96.

Por lo que, consideramos que con los dos funcionarios tanto el Cihuacoatl y Tlatoani si son un antecedente en México sobre la creación y origen del Ministerio Público, y que existían en aquel entonces la persecución de los delitos, la función de acusar, encomendándose a los jueces la función de castigar e imponer penas.

EPOCA COLONIAL.

La colonización Española sobre el pueblo indígena, trajo aparejada tres siglos de opresión en territorio nacional y el hecho de que se incorporara y aplicara la legislación creada ultramar, también se incorporaron las costumbres españolas sobre el individuo apático y oprimido, aceptaba todas las condiciones impuestas por el opresor. Y el derecho penal no escapó a esta influencia y es así como al imponer su derecho, el derecho Azteca (por decirlo de algún modo) sufrió una total alteración porque de la norma no escrita se tuvo que pasar a la norma escrita y fue desplazado.

En la época colonial, la persecución de los delitos imperaba una anarquía absoluta ya que tanto las autoridades civiles, militares y religiosas, tanto una como otra invadían sus funciones, existiendo abusos de autoridad, fijaban multas excesivas, provaban de la libertad a seres humanos por puro capricho de los funcionarios.

A esto se puso fin, mediante las "Leyes de las Indias". La ley dada el 5 de octubre de 1626 y 1632, ordenaba "En nuestra merced y voluntad que en cada una de las reales audiencias de Lima y México haya dos Fiscales que el más antiguo sirva de plaza, en todo lo civil y el otro en lo criminal".

A través de la Ley de Indias y otros ordenamientos se estableció la obligación de respetar las normas jurídicas, el gobierno, la policía, usos y costumbres de los indios siempre y cuando se respetaran los lineamientos hispanos.

En la Ordenanza del 9 de mayo de 1587 reproducida en México, por la ley del 8 de junio de 1823, se creaba un cuerpo de funcionarios Fiscales del crimen, el Juez gozaba de facultades ilimitadas en el proceso y el fiscal sólo intervenía para formular su pliego de ACUSACION.

CONSTITUCION DE APATZINGAN.

A este documento se le conoció como "Sentimientos de la Nación". Pensamiento político de José María Morelos y Pavón. Se divide en dos partes: Correspondiendo la primera a los llamados elementos constitutivos, en donde se consignaban las garantías de libertad, propiedad y seguridad y en la segunda la Organización del Estado, divide en tres poderes, otorgándole al Legislativo la función política y las propias de legislación, dejaba al Ejecutivo con funciones políticas estrictamente.

administrativas devida en tres Secretarías de Estado que fueron de Guerra, Marina y Justicia de resistencia.

El Ministerio Público, a partir del México Independiente, en la Constitución de Apatzingán del 22 de octubre de 1814, expresa que en el Supremo Tribunal de Justicia habrá dos fiscales letrados: uno para lo civil y el otro para lo criminal.

CONSTITUCION DE 1824.

En la Constitución Federalista del 4 de octubre de 1824, se estableció el Ministerio Fiscal de la Suprema Corte en donde a los ministros se les dá el carácter de inamovibles.

También se establecieron fiscales en los Tribunales de Circuito, sin determinar nada expresamente respecto a los juzgados; se incluyó al fiscal, formando parte de la Suprema Corte de Justicia y se conserva en las leyes Constitucionales de 1836 y las bases orgánicas del 12 de junio de 1843, de la época centralista. La Ley de Lares dictada el 6 de diciembre de 1853, bajo el régimen de Antonio López de Santa Anna organizó al Ministerio Fiscal como institución que emana del poder ejecutivo.

Se crea un procurador general que tiene como fin primordial el de representar los intereses del Gobierno.

La Ley del 23 de noviembre de 1835, expedida por el presidente Comonfort, extiende las intervenciones fiscales a asuntos Federales, promulgó el decreto del 5 de enero de 1857, que tomó el nombre de Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana que establece "Que todas las causas criminales deben ser públicas precisamente desde que se inicia el plenario, con excepción de las cosas en que la publicidad sea contraria a la moral; que a partir del plenario todo inculpado tiene derecho a que se le permita carearse con los testigos cuyos dichos le perjudiquen y que debe ser oído en defensa propia".

En el proyecto de Constitución enviado a la asamblea Constitucional se menciona por primera vez el ministerio público, en su artículo 27 que a la letra dice: "a todo procedimiento de orden criminal, debe proceder querrela o acusación de parte ofendida o instancia del Ministerio que sostenga los derechos de la sociedad".

En su artículo 96 del proyecto de Constitución se menciona como adscribir a la Suprema Corte de Justicia al Fiscal y al Procurador General formando como parte del Tribunal.

En la Ley de Jurados de 15 de junio de 1869, expedida por Don Benito Juárez en la que establece tres Procuradores fiscales representantes del Ministerio Público y estos eran

independientes entre sí, ante el jurado la función de éste eran de acusar desvinculadas del agravio de la parte civil.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE 1880.

Se promulgó el primer Código de Procedimientos Penales el 15 de septiembre de 1880, por Don Porfirio Díaz Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

En dicho ordenamiento en su artículo 2 que a la letra dice: "Al Ministerio Público corresponde perseguir y acusar ante los tribunales a los autores, cómplices y a encubridores de los delitos que se cometan, y vigilar que se ejecuten puntualmente las sentencias que se pronuncien.

En su artículo 15 dice: los encargados de la policía judicial, dependen en el ejercicio de sus funciones del Ministerio Público y de los jueces del ramo penal, sin perjuicio de las obligaciones que algunos de dichos encargados tengan a las demás administrativas y militares.

TITULO I

CAPITULO IV

DEL MINISTERIO PUBLICO.

Artículo 28.- El Ministerio Público es una magistratura instituida para pedir y auxiliar la pronta administración

de justicia en nombre de la sociedad y para defender ante los tribunales los intereses de ésta en los casos que señala la ley.

Artículo 29.- Los inspectores de cuartel, los comisarios, el inspector general de la policía, los prefectos y subprefectos políticos, los jueces auxiliares o de campo, los comandantes de fuerza de seguridad rural, los jueces de paz y los menores foráneos como funcionarios de la policía Judicial, dependen del Ministerio Público, que esta autoridad podrá librarles sus órdenes e instrucciones directamente, a fin de que procedan a la Averiguación de los delitos y al descubrimiento de los autores, cómplices y encubridores.

Artículo 30.- El representante del Ministerio Público, que de cualquier forma tenga noticia de que el territorio en que se ejerce sus funciones, se ha cometido algún delito que puede perseguirse de oficio, requerirá sin pérdida de tiempo, al juez competente del ramo penal para que inicie el procedimiento, y si hubiere peligro de que mientras se presenta el juez se fugue el inculpado o desaparezca o se alteren los vestigios del delito y de sus circunstancias, podrá desde luego mandar a aprehender a aquel y dictar las providencias que fueren necesarias para impedir se pierdan o destruyan los instrumentos o cosas objetos del delito y los vestigios del hecho y en general para impedir se dificulte la averiguación sin perjuicio de dar parte

inmediatamente al juez del ramo penal comunicándole de palabra o por escrito los datos que hubiere recogido.

Artículo 31.- Los representantes del Ministerio Público, no son recusables, pero se reputarán forzosamente impedidos en los siguientes casos:

I.- En los negocios en que tengan interés directo;

II.- En los que interesen de la misma manera a sus parientes consanguíneos en la línea directa, sin límite de grado o los colaterales o afines dentro del segundo grado inclusive.

III.- En los procesos que se instruyan contra personas ligadas con ellos por relaciones íntimas de amistad;

IV.- En los que se siguieren contra personas de quien sean tutores curadores, administradores generales, herederos, legatarios deudores o acreedores.

Artículo 32.- La excusa por causa de impedimento que en estos casos se debe proponer de inmediato, será calificado por el Juez de la causa, y si fuere admitida, se substituirá al representante que hubiere excusado, en la forma que determine la ley.

En este Código de Procedimientos Penales de 1880, en

él se establece una organización completa del Ministerio Público asignando funciones tales como la de administración de justicia en sus diferentes ramas del derecho, sin reconocer el ejercicio privado de la asociación penal.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE 1894.

El segundo Código de Procedimientos Penales del 22 de mayo de 1894, en este ordenamiento se mejora dicha Institución Social del Ministerio Público, ampliando su intervención hasta la etapa procedimental. Asimismo establece sus fines principales y características del Ministerio Público francés, interviniendo como miembro auxiliar de la administración de la justicia, la Policía Judicial.

En estos dos Códigos de Procedimientos Penales, tanto el de 1880 y el de 1894, son medios en que podía emplearse una acusación ya sea por denuncia o querrela, adoptándose la doctrina francesa, en que los delitos perseguibles de oficio, el Ministerio Público sin pérdida de tiempo, detuviera y pusiera a disposición del Juez competente en materia Penal al delincuente, ejercitándose la acción penal y a la vez dar inicio al procedimiento. En casos urgentes o por excepción, cuando hubiese el temor de que el delincuente se diera a la fuga, se destruya o desaparezca cualquier indicio o vestigio.

En el Código de Procedimientos Penales de 1894,

existían la acción penal y la acción civil, la primera le correspondía a la sociedad y se ejercía por el ministerio público, y tenía por objeto el castigo del delincuente. La segunda, sólo se ejercitaba por el ofendido o de quien legítimamente lo representara (artículo 3º).

CONSTITUCION DE 1917.

De fecha 5 de febrero de 1917, creándose reformas muy importantes para el procedimiento penal mexicano, tales como el artículo 21 y 102 de la Constitución Política de la República.

Priva a los jueces de la facultad que hasta entonces habían tenido de iniciar de oficio los procesos, se aparta radicalmente de la Doctrina Francesa y de las funciones de la Policía Judicial, organizó al ministerio público como magistratura independiente con funciones propias y sin privarlo de la acción penal y requerimiento; encomendándole a la policía judicial las funciones Investigatorias.

En la exposición de motivos del proyecto de Querétaro se discutieron ampliamente los artículos 21 y 102 Constitucionales: En el informe a esa Asamblea dice el primer JEFE VENUSTIANO CARRANZA, "Pero la reforma no se detiene allí, sino que propone una innovación que de seguro revolucionará completamente el sistema procesal que durante tanto tiempo ha regido en el país,

no obstante todas sus imperfecciones y deficiencias. Las leyes vigentes, tanto en el orden federal como en el común, ha adoptado la institución del Ministerio Público, pero esa adopción ha sido nominal, porque la función asignada a los representantes de aquel, tiene un carácter meramente decorativo para la recta pronta administración de justicia. Los jueces mexicanos han sido, durante el periodo corrido desde las comunicaciones de la independencia hasta hoy, iguales a los jueces de la época colonial, ellos son encargados de la Averiguación de los delitos y buscar las pruebas, a cuyo efecto siempre han considerado autorizados para comprender verdaderos asaltos contra reos, para obligarlos a confesar, lo que, sin duda alguna, desnaturaliza las funciones de la judicatura. La sociedad entera recuerda horrorizados los atentados cometidos por los jueces que, ansiosos de renombre, veían con verdadera traición que llegase a sus manos un proceso que permitiera desplegar un sistema completo de presión en muchos casos contra personas inocentes y en otras, contra la tranquilidad y el honor de las familias, no respetando en sus inquisiciones las barreras mismas que terminantemente establecía la ley. La misma organización del Ministerio Público, a la vez que evitará ese sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los jueces toda dignidad y toda la responsabilidad de la magistratura, dará al Ministerio Público toda la importancia que le corresponda, dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos, la busca de elementos de convicción que ya no se hará por

procedimientos atentatorios y reprobados; y la aprehensión a cuantas personas juzgaran sospechosas, la institución del ministerio público, tal como se propone la Libertad Individual, quedará asegurada, porque según el artículo 16, nadie podrá ser detenido sino por Orden de la autoridad judicial, la que no podrá expedirse sino en los términos y con los requisitos que el mismo artículo exige".

La comisión que presentó el dictamen sobre el artículo 21 del proyecto, estaba integrado por los diputados Francisco J. Mugica, Alberto Román, Luis G. Monzón, Enrique Rocio y Enrique Colunga.

Surgieron polémicas en las que intervienen los Diputados Múgica, Rivera, Cabrera, Machorro Narváez, Macías, Colunga, Ibarra Mercado Jara, Silva Herrera y Epigmenio Martínez. La opinión de Jose N. Macías llamó la atención sobre que tal y como estaba redactado el artículo traicionaba el pensamiento de VENUSTIANO CARRANZA, pues dejaba la persecución de los delitos en manos de la autoridad administrativa y sólo bajo la vigilancia del Ministerio Público, ello obligó al retiro del artículo, por la comisión, para su modificación.

Posteriormente se presenta el proyecto reformado, por la comisión, representaba las ideas del Diputado Enrique Colunga, que a la letra dice: "La imposición de las penas es

propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, y a la Policía Judicial, lo cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél, acabando la asamblea por aceptarlo, siendo el mismo precepto que se encuentra estipulado en la actualidad.

EN NUESTROS DIAS.

Haciendo un resumen de como se ha establecido en México el Ministerio Público, se afirma que hay en él tres elementos; el Francés, el Español y el Nacional.

Del ordenamiento Francés, tomó como característica principal el de la unidad e indivisibilidad, pues cuando actúa el Agente del Ministerio Público, lo hace a nombre y en representación de la institución.

La influencia Española, se encuentra en el procedimiento, cuando el Ministerio Público formula sus conclusiones, las que siguen el mismo lineamiento formales de un pedimento fiscal en la inquisición.

En cuanto a la influencia exclusivamente Nacional, está en la preparación del ejercicio de la acción penal, ya que en México a diferencia de lo que sucedió en Francia el medio preparatorio del ejercicio de la acción penal, es reservado exclusivamente al Ministerio Público, que es el Jefe de la

Policía Judicial.

Se ha llegado a considerar la particular naturaleza del Ministerio Público Mexicano, que no sólo el Ministerio Público Federal ha de estar conforme a lo estipulado en los artículos 21 y 102 de la Constitución y en la reglamentación unánime de estos preceptos, si como la interpretación jurisprudencial y en el análisis doctrinal mayoritario.

Por lo que a este extremo se refiere, resultó el problema de distribución de competencias, que preocupó a CARRANZA en su proyecto Constitucional del artículo 21 de la Ley Suprema, puso a cargo del Ministerio Público el monopolio del ejercicio de la acción penal. Este determina, pese a erróneos señalamientos ocasionales en algunas leyes acerca de una supuesta "acción popular", que no para de ser intrascendente alusión a la facultad de denunciar, que en México sólo el Ministerio Público puede ejercitar la jurisdicción penal, haciendo valer pretensión punitiva por el conducto de la acción penal.

Tanto la mencionada reserva procesal a cargo del Ministerio Público, que acentúa la asunción estatal de Juspeplendi, como los caracteres que reviste la Averiguación Previa penal en México, han permitido sustentar la tesis, regularmente aceptada, de que nuestro Ministerio Público, tiene

una triple raíz histórica: Española, Francesa y Mexicana. El ingrediente nacional procede, sobre todo, de las prevenciones del artículo 21 de la Constitución, y se especializa en el desarrollo que de aquél las han hecho las leyes, la jurisprudencia y la doctrina.

Para el maestro JUVENTINO V. CASTRO, "El Ministerio Público, es una institución de buena fe, paladín de la Justicia y de la Libertad". (11)

C. NATURALEZA JURIDICA Y ORGANIZACION.

En el ámbito del Derecho Procesal Penal, destaca la figura jurídica de la institución llamada Ministerio Público, que en su calidad de representante de la sociedad, asume la responsabilidad para ejercitar o no la acción penal en contra del individuo acusado de un delito.

Ahora bien, para saber cuál es la Naturaleza Jurídica del Ministerio Público, procederemos a explicar dicho término, así tenemos que "Naturaleza Jurídica es la esencia y propiedad característica del derecho". (12)

-
- (11) Castro V., Juventino. "El Ministerio Público en México". 6a. Edición. Editorial Porrúa, S. A., México, 1978, pág. 3.
- (12) Palomar de Miguel, Juan. "Diccionario para Juristas". Ediciones Mayo, México, 1981, pág. 902.

En este sentido el maestro Eduardo García Máynez, señala "La expresión Naturaleza de las cosas fue por primera vez empleada, en relación con la teoría de la aplicación del derecho, por el germanista Runde. Según este autor, las relaciones de la vida social o, mejor dicho, los elementos de hecho de toda organización jurídica, llevan un germen, las condiciones de su equilibrio, y revelan al investigador atento la norma que debe regirlos". (13)

Por su parte, el maestro Cipriano Gómez Lara, establece: "Los criterios para considerar la naturaleza de determinada función y con el objeto de distinguir entre si las diversas funciones estatales para identificar éstas, como administrativas, legislativas o jurisdiccionales existen los criterios formal y material. El criterio Formal toma en cuenta únicamente al órgano del cual emana esa función. Así todas las funciones del ejecutivo serán administrativas. El criterio material atiende a la naturaleza intrínseca de la función, independientemente de la autoridad de la que emane".

(14)

Para Juan José González Bustamante, "La Institución

(13) García Máynez, Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho". Editorial Porrúa, México, 1982. pág. 345.

(14) Gómez Lara, Cipriano. "Teoría General del Proceso". Textos Universitarios, U.N.A.M., México, 1981. pág. 147.

del Ministerio Público ha sido una conquista del derecho humano, al consagrarse el monopolio de la acción penal por el Estado, se inicia el período de la acusación estatal en que uno o varios órganos son encargados de promoverla. Su adopción se ha consagrado en la mayor parte de los pueblos pese a las duras críticas que se le han hecho". (15)

Como consecuencia de la reforma Constitucional introducida por los artículos 21 y 102 en 1917, la institución quedó formada de acuerdo con las siguientes bases: La acción penal corresponde exclusivamente al Estado y el único órgano estatal a quien se encomienda su ejercicio es al Ministerio Público, de conformidad con el pacto Federal, todos los Estados de la República deben ajustarse a las disposiciones Constitucionales, estableciendo sus respectivas entidades la institución como titular de la acción penal tiene todas las funciones de acción y requerimiento, persiguiendo y acusando ante los tribunales a los responsables de un delito, pues el Juez Penal no puede acusar de oficio y necesita la petición del Ministerio Público, criterio que ha sido cambiado en la reforma hecha al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial Federal, de fecha 8 de enero de 1991, y que en artículo 36 que a la letra dice: "Cuando se encuentre agotada la Averiguación correspondiente y no se reúnan

(15) González Bustamante, Juan José. Ob. Cit., pág. 199.

los requisitos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para decretar la aprehensión del inculcado, el Juez de oficio o a petición del Ministerio Público, decretará la cesación del procedimiento y mandará archivar el expediente".

"De acuerdo con la ley Orgánica Distrital vigente del 29 de diciembre de 1954, la institución se compone de quince categorías las cuales se agrupan de la siguiente manera. Ministerio Público en sentido estricto, que serían el Procurador General, dos Subprocuradores y Agentes auxiliares, investigadores y adscritos a los tribunales de distrito, policía Judicial, departamento de técnicos, que son el consultivo, el de servicios periciales y el de manifestación de bienes, y un departamento administrativo. Corresponde a cada categoría cierto número de atribuciones: Al Procurador General intervenir cuando lo juzgue oportuno o cuando se lo ordene el Presidente de la República en los asuntos penales o civiles en que el Ministerio Público deba ser oído, en materia de detenciones arbitrarias, dando instrucciones generales especiales a los agentes, promoviendo la exigencia de responsabilidad a funcionarios judiciales y del propio cuerpo calificado las excusas de sus subordinados. Por lo que respecta a los Subprocuradores, éstos desempeñan las funciones que les encomienda el superior, mientras que los agentes auxiliares intervienen para dictaminar sobre desistimientos, formulación de conclusiones no acusatorias

o no ejercicio de la acción penal; los agentes adscritos tienen el cometido de actuar como acusadores en los procesos penales y de instructores en funciones de la Policía Judicial, si bien ésta forma un cuerpo especial, y también se encargan de recurrir las resoluciones judiciales y concurrir a las visitas de cárceles.

Las demás dependencias son propiamente burócratas y auxiliares, así la Dirección General de Investigaciones se encarga de las pesquisas (policía Judicial), el departamento consultivo de la asesoría Judicial, el Departamento de Servicios Periciales, tiene sometidos técnicos, criminalística y casillero judicial, psicometría, bioquímica, balística, etc., y en cuanto al departamento de manifestaciones de bienes tiene a su cargo las declaraciones acerca de la fortuna de los funcionarios del Derecho que formulan al ser nombrado y removido libremente por el presidente de la República, y los subprocuradores y demás auxiliares lo son el procurador, debiendo llenar las condiciones profesionales y de nacionalidad ya conocidas para los funcionarios judiciales". (16)

Por otra parte la intervención del Ministerio Público en otras esferas del derecho adquiere cada día mayor relieve,

(16) Briseño de la Sierra, Humberto. "El Enjuiciamiento Penal Mexicano". Editorial Trillas. México, 1976. págs. 100 y 101.

puesto que el Ministerio Público es el titular de la pretensión oficial en cuantos casos afecten al interés público más o menos directamente, sin perjuicio de hacerlo también en aquellos casos en que se ventilen cuestiones que atañen intereses privados considerados como de especial tutela. Nosotros consideramos también, que debido a las características peculiares con que cuenta el Ministerio Público, doctrinariamente no hay uniformidad en señalar su naturaleza Jurídica. Los tratadistas, para efectos de encontrar la naturaleza Jurídica del Ministerio Público lo han identificado como: institución de Derecho Administrativo, como Representante Social, como Colaborador Jurisdiccional, como parte en el proceso, por lo que pasamos a estudiar cada situación de cómo es considerado el Ministerio por los diversos autores, atendiendo a sus rasgos tan especiales.

COMO INSTITUCION DE DERECHO ADMINISTRATIVO.

Ahora nos corresponde estudiar al Ministerio Público como una institución de derecho administrativo, para lo cual nos basamos en el criterio del maestro Cipriano Gómez Lara, de lo cual resulta que si consideramos esencialmente el criterio formal de las funciones del Ejecutivo las cuales siempre serán administrativas, por lo cual el depender el Ministerio Público del Poder Ejecutivo entonces sus funciones serán administrativas.

Es menester señalar que los actos que realiza el

Ministerio Público, son de naturaleza administrativa, lo que justifica que se apliquen a éste, los principios del Derecho Administrativo y que pueden ser revocables, comprendiéndose dentro de la propia revocación, la modificación y sustitución de uno por otro. Además la propia Naturaleza administrativa de la actuación del Ministerio Público, reside en la discrecionalidad de sus actos puesto que tiene facultades para determinar si procede o no en contra de una persona.

Aun más, la sustitución como consecuencia de las jerarquías que prevalecen dentro de la sustitución permite que se den órdenes, se giren circulares y otras medidas tendientes a vigilar la conducta de quienes integran el Ministerio Público, con lo que se considera este aspecto cae dentro del orden administrativo.

También tenemos que la dependencia del Ministerio Público, al poder ejecutivo, está determinada en nuestra Carta Magna, en sus artículos 21 y 102, por lo que se deduce o en lo que podemos apreciar el Ministerio Público es una institución de origen administrativa, constituyéndose en un conjunto de funciones públicas bajo la dirección del Gobierno que junto con jueces defienden los intereses de la sociedad.

Se considera que la institución del Ministerio Público, posee características muy singulares y hay fases en las

que presenta elementos de una institución de derecho administrativo, por la discrecionalidad con que actúa, por depender del Poder Ejecutivo teniendo algunas actuaciones del orden administrativo.

REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD.

Esta es característica primordial por estar así establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Público, misma que expresa "El Ministerio Público es una Magistratura instituida para pedir y auxiliar la pronta administración de la justicia en nombre de la sociedad y para defender frente a los tribunales los intereses de ésta, en los casos que las leyes señalan".

Desprendiéndose de lo anterior que el Ministerio Público, además de representar a la sociedad frente a los Tribunales también debe de reclamar el cumplimiento de la ley y el restablecimiento del orden social.

El Jurista Alberto González Blanco, al respecto refiere "Que no es posible negarle al Ministerio Público su carácter de Representante Social, si se considera que fue instituido como el único órgano facultado para perseguir los delitos y al mismo tiempo como colaborador en la función de aplicar las normas penales sustantivas en el caso concreto

y toda vez que como de acuerdo a la división tripartita de los poderes gubernamentales que nos rigen, las funciones que le están asignadas al Ministerio Público corresponden al Ejecutivo, se impone la necesidad de reconocerle el carácter de órgano administrativo". (17)

Al respecto comentamos que el Ministerio Público es una institución de Representación Social, toda vez que dicho órgano actúa tanto en juicios civiles como en juicios penales en representación de las víctimas y en contra de los infractores sociales.

COLABORADOR JURISDICCIONAL.

Es necesario analizar previamente el concepto de jurisdicción. Así tenemos que la palabra jurisdicción, se deriva de la expresión latina Jurdicere: declarar el derecho.

Asimismo cabe señalar que la mayoría de los jurisconsultos definen la jurisdicción como: la función de aplicar la ley en los juicios civiles y criminales.

La actividad jurisdiccional, en términos generales consiste en declarar el derechos de los casos concretos.

(17) González Blanco, Alberto. "Procedimiento Penal Mexicano". Editorial Porrúa. México, 1987. pág. 87.

más esta declaración de derecho en un caso concreto necesita una fuerza ejecutiva de alguien a quien el Estado ha investido de poder para ello.

El órgano jurisdiccional posee un derecho en cuanto la ley le concede facultad o capacidad para aplicar la ley al caso concreto, siendo la función jurisdiccional, la aptitud en general para decir el derecho y la capacidad del órgano jurisdiccional es el alcance de esa aptitud por la que un órgano jurisdiccional posee poder en sus determinaciones tienen fuerza ejecutiva sometiendo a los individuos que se refieren sus determinaciones a ciertas consecuencias jurídicas independientemente de ser o no aceptada por ellos.

El Ministerio Público sólo colabora con la actividad jurisdiccional, a través de sus funciones específicas por lo que el Ministerio Público es un sujeto de la relación procesal, en la que participa con el carácter de parte, sosteniendo los actos de acusación y de ninguna manera se le puede conceptualizar como órgano jurisdiccional dado que no está facultado para aplicar la ley, ya que sólo es atribución del Juez, siendo la institución del Ministerio Público un colaborador jurisdiccional con las atribuciones que ello implica y a él corresponde únicamente reunir los elementos para que el órgano jurisdiccional aplique el derecho al caso concreto, pues el juez no puede reunir directamente tales elementos.

Actualmente el Ministerio Público, tiene varias atribuciones, debido a la evolución de las instituciones públicas, las que para cumplir sus fines le han otorgado injerencia en asuntos tanto penales, civiles, mercantiles y familiares, como representante del Estado; por lo tanto tiene una personalidad polifacética; actúa como autoridad administrativa durante la fase preparatoria del ejercicio de la acción penal, como auxiliar de la actividad judicial, ejerce tutela sobre menores incapacitados y representa al Estado en defensa de sus intereses cuando es necesario, tomando en cuenta la personalidad de éste.

En la organización política de México, el artículo 102 Constitucional y las demás leyes sustantivas en materia penal, y a partir del sujeto que comete el delito, podemos establecer que existen en México, el Ministerio Público del Distrito Federal, el Ministerio Público Federal, el Ministerio Público Miliar y el Ministerio Público del Fuero Común, en cada uno de los Estados de la República.

ORGANIZACION DEL MINISTERIO PUBLICO DEL DISTRITO FEDERAL.

Respecto a la organización del Ministerio Público, la Constitución menciona sus facultades en los artículos 21, 73 y 102, y también en quien debe residir pero no lo organiza, para la cual hay que recurrir a las leyes orgánicas respectivas.

mismas que establecen sus facultades y obligaciones, el personal que lo integra y sus atribuciones legales.

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de fecha 11 de enero de 1989, publicada en el Diario Oficial con fecha 12 de enero de 1989, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, constituye un cuerpo normativo que de manera actualizada regula la organización interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la distribución del ejercicio de las atribuciones que la Constitución y las leyes encomiendan a la Procuraduría, Procurador y Ministerio Público.

El artículo 73 fracción VI, base quinta de la Constitución ordena: "Que el Ministerio Público del Distrito Federal, estará a cargo de un Procurador General, que residirá en la Ciudad de México, y del número de Agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, establece en su artículo 9º "que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, estará presidida por el Procurador jefe de la Institución del Ministerio Público y de sus órganos auxiliares. La Procuraduría

contará con los Subprocuradores, sustitutos del Procurador en el orden que fije el reglamento, Oficial Mayor, Supervisor General, Controlador Interno y los Directores Generales y demás personal que sea necesario para el ejercicio de las funciones, con la competencia que fije el reglamento de esta ley, tomando en cuenta las prevenciones presupuestales.

El artículo 2º del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, indica: Para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría contará con los siguientes servidores y unidades administrativas:

- 1.- Procurador General de Justicia del Distrito Federal.
- 2.- Subprocurador de Averiguaciones Previas.
- 3.- Subprocurador de procesos.
- 4.- Oficial Mayor.
- 5.- Supervisor General.
- 6.- Contralor Interno.
- 7.- Dirección General de Averiguaciones Previas.
- 8.- Dirección General de Policía Judicial.

- 9.- Dirección General de Servicios Periciales.
- 10.- Dirección General de Consignaciones.
- 11.- Dirección General de Control de Procesos Penales.
- 12.- Dirección General de Representación Social en lo Civil y Familiar.
- 13.- Dirección General de Administración.
- 14.- Dirección General de Personal.
- 15.- Dirección General de Programación de actividades y Recursos.
- 16.- Dirección General Técnico Jurídico.
- 17.- Dirección General de Prensa y Difusión.
- 18.- Coordinación General de Asesores.
- 19.- Coordinación Interna.
- 20.- Coordinación de Informática.
- 21.- Coordinación de Formación Profesional.

ATRIBUCIONES.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, indica:

Que corresponde al Ministerio Público, recibir las denuncias y querellas sobre hechos que pueden constituir delito, recibir las diligencias que deberá remitir de inmediato a la Policía Judicial, cuando sólo en casos de urgencia, haya recibido en delitos que se persiguen de oficio. Investigar con auxilio de la Policía Judicial y Preventiva del Distrito Federal, los delitos de su competencia; incorporar a las averiguaciones previas las pruebas de la existencia de los delitos y de la probable responsabilidad de quienes en ellos hubieren participado. Ejercitar la acción penal; solicitar las órdenes de Comparecencia y de Aprehensión y cateo cuando se reúnan los requisitos del artículo 16 Constitucional, poner a disposición de la Autoridad competente a las personas detenidas en flagrante delito o en casos urgentes en el tiempo que señala el artículo 107 fracción XVIII, párrafo tercero, de la Constitución, aportar las pruebas en el proceso y promover las diligencias para la comprobación del delito y responsabilidad de quienes hayan intervenido en el mismo, así como la existencia y monto de la reparación del daño.

DIRECCION GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS.

Las atribuciones de la Dirección General de Averiguaciones previas son: Procurar las averiguaciones Previas en el Distrito Federal y en su caso ejercitar la acción penal; dictar las resoluciones procedentes sometiendo a consideración del Procurador, los casos de no ejercicio de la acción penal.

a).- LOS DEPARTAMENTOS DE AVERIGUACIONES PREVIAS.

Estos departamentos tienen competencia dentro del territorio que fije el Procurador y estarán bajo el cuidado de un Jefe Agente del Ministerio Público, que ejerza autoridad inmediata sobre los agentes investigadores, Jefes de Mesa y demás personal de las Agencias Investigadoras y Mesas de Trámite.

b).- EL SECTOR CENTRAL.

Las averiguaciones practicadas por los Agentes del Ministerio Público de las Delegaciones, se continúan en el Sector Central, por los Agentes adscritos hasta su consignación.

c).- ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS.

La injerencia del Ministerio Público en los Tribunales Penales y Civiles, es necesaria, y la citada Ley indica: Que los Agentes adscritos al ramo penal tendrán las obligaciones siguientes: Intervenir en los procesos ante el Juzgado de su adscripción, promoviendo las diligencias para comprobar el delito, la responsabilidad penal de los inculcados y exigir la Reparación del Daño; formular los pedimentos, desahogar las vistas dentro de los términos legales y presentar oportunamente sus conclusiones.

d).- ATRIBUCIONES DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LAS SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y JUZGADOS DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR.

Estos funcionarios deben intervenir de acuerdo a las atribuciones que señalan la Ley Orgánica y el Reglamento de la Procuraduría, debiendo poner especial cuidado en la protección de incapaces, así como en lo concerniente al trámite y resolución de las cuestiones Civiles y Familiares, para la protección de la familia.

e).- AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LOS JUZGADOS DE PAZ.

Aunque la Ley Orgánica y el Reglamento de la Procuraduría no precisan las atribuciones de los Agentes del Ministerio Público adscritos a estos Juzgados, en general son las mismas que tienen los Agentes adscritos a los Juzgados Civiles, Familiares y Penales, pero circunscriptos a la competencia de éstos.

D. LA AVERIGUACION PREVIA.

CONCEPTO: "Es la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador, realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar en su caso, el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, y optar por el ejercicio o abstención

de la acción penal". (18)

El titular de la Averiguación Previa, es el Ministerio Público, por mandato Constitucional, como lo establece el artículo 21 de la Constitución, el cual en lo conducente dice: La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel.

Los artículos 3º Fracción I del Código de Procedimientos Penales y 1º Fracciones I, II y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, otorgan la titularidad de la averiguación previa al Ministerio Público.

González Blanco, no habla de la importancia de la Averiguación Previa y al respecto dice: "Es indiscutible la importancia de la Averiguación Previa en nuestro régimen procesal, en consideración a que de el resultado de ella, dependerá el ejercicio de la acción penal que es requisito indispensable para que pueda iniciarse el procedimiento a que se refiere al artículo 14 Constitucional, para que pueda realizarse la potestad represiva en los casos concretos". (19)

(18) Osorio y Nieto, César Augusto. "La Averiguación Previa". Editorial Porrúa. México, 1985. pág. 17.

(19) González Blanco, Alberto. Ob. Cit., pág. 83.

La averiguación Previa es la primera fase del Procedimiento penal Mexicano, que se desarrolló en sede del Ministerio Público, con ello se abre el trámite procesal que culminaría según el caso, en sentencia firme y comprende desde la Denuncia o Querrela, que pone en marcha la investigación hasta el acuerdo de archivo o la determinación de ejercicio de la Acción Penal.

La Averiguación Previa, se encuentra delimitada en el acto por el cual el Ministerio Público (o demás funcionarios de la Policía Judicial) tiene conocimiento, de la comisión de un hecho o de una omisión que se presumen delictuosas y procede investigarlos, mediante el acto por el cual la propia Institución hace la consignación al Juez respectivo en el ejercicio de la acción penal.

Destacados tratadistas penalistas han expresado sus ideas en relación a la Averiguación Previa, al respecto Colín Sánchez dice: "La preparación del ejercicio de acción Penal se realiza ante la Averiguación Previa, etapa procedimental en que el Ministerio en ejercicio de sus facultades de Policía Judicial, practica todas las diligencias necesarias que le permiten estar en aptitud de ejercitar la acción penal, debiendo integrar para esos fines, el cuerpo de delito y la presunta responsabilidad". (20)

(20) Colín Sánchez, Guillermo. Ob. Cit., pág. 211.

Así refiere Colín Sánchez dos elementos destacados en la Averiguación Previa, siendo los siguientes:

- a).- Es la preparación del ejercicio de la acción penal.
- b).- Se integran los elementos del tipo y la presunta responsabilidad.

Osorio y Nieto expresa: "La etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal". (21)

De lo que se infiere que este autor, nos da otro elementos más, o sea, optar por el ejercicio de la acción penal o abstención de la misma.

Parece más completa la opinión externada por García Ramírez: "La Averiguación Previa, comprende las diligencias necesarias para que el ministerio público resuelva sobre el ejercicio de la acción penal, por consecuencia, en este período se confía al ministerio Público recibir denuncias y querellas,

(21) Osorio y Nieto, César Augusto. Op. Cit., pág. 233.

practicar averiguaciones y buscar pruebas de la existencia de los delitos y la responsabilidad de los participantes, así como ejercitar en su caso la acción penal. El Ministerio Público, tiene bajo su autoridad, entonces tanto a la Policía Judicial, como a todos los funcionarios y empleados que en calidad de auxiliar intervienen de un modo u otro en la averiguación previa". (22)

De lo expuesto concluimos, que la averiguación previa es la primera fase del procedimiento penal, que lleva a cabo el ministerio público el cual tiene a su cargo a la Policía Judicial, se inicia con la denuncia o querrela y concluye cuando el ministerio Público está en aptitud de ejercitar la acción penal. En esta fase el ministerio público debe realizar todas las investigaciones necesarias para comprobar los elementos del tipo del delito y la probable responsabilidad que en ésta hubiese tenido el inculpado.

Para que el Ministerio Público empiece a realizar la actividad investigadora, es necesario que se realice una presunta conducta delictiva y que ésta llegue al conocimiento de dicho órgano.

Va a tener conocimiento por cualquiera de los

(22) García Ramírez, Sergio. Ob. Cit., pág. 233.

siguientes medios o formas:

a).- DENUNCIA.- Puede definirse como la comunicación que hace una persona, al Representante Social, sobre la posible comisión de un ilícito, siendo en la generalidad de este acto delitos que se persiguen de Oficio.

Hay que hacer mención, que el conocimiento o noticia puede llegar a dicho Organó Investigador, por cualquier forma, es decir se puede enterar por cualquier medio, la manera de hacer la denuncia puede revestir dos formas:

1.- Puede ser VERBAL.- El denunciante se presenta en la Agencia Investigadora y hace del conocimiento de la autoridad los hechos que pueden constituir un delito.

2.- Por medio de un escrito, es una denuncia de hechos, dirigido al Procurador General de Justicia del Distrito Federal o al Procurador General de la República según sea el caso.

El efecto inmediato después de presentar la denuncia al Ministerio Público, es por obligación inicia la labor investigadora y con los elementos recabados en el mismo determina en su momento, si ejercita o no la acción penal correspondiente.

b).- ACUSACION.- Por lo que se refiere a la acusación; aquí se hace del conocimiento a la autoridad Investigadora pero, acompañada de una imputación en contra de una persona determinada, indistintamente si se trata de un delito que se persiga de Oficio o Querella, aquí se conoce quién o quiénes cometen el delito y en ocasiones hasta la forma de haber sido operado.

c).- QUERELLA.- Es una denuncia de un delito que se formula ante el Agente del Ministerio Público, pero esta denuncia tiene la particularidad de que sólo procede cuando la realiza directamente el ofendido o representante legal, debiendo expresar la voluntad de que se persiga.

Osorio y Nieto, al referirse a la Querella expresa: "La querella puede definirse como una manifestación de Voluntad, de ejercicio potestativo, formulada por el sujeto pasivo o el ofendido con el fin de que el Ministerio Público tome conocimiento de un delito no perseguible de oficio, para que se inicie o integre la Averiguación Previa correspondiente y en su caso ejercite la acción penal". (23)

A su vez el artículo 264, del Código de Procedimientos Penales dice: Que parte Ofendida es toda persona que haya

(23) Osorio y Nieto, César Augusto. Ob. Cit., pág. 7.

sufrido algún perjuicio con motivo de un delito, y tratándose de incapaces, a los ascendientes y, a falta de éstos a los hermanos a los que representen aquellos legalmente.

d).- EXCITATIVA.- Es la querrela formulada por el representante de un País extranjero para que se persiga a los responsables del delito de injurias proferidas en contra del país que representa o en contra de sus agentes diplomáticos.

Dicha situación está prevista en la fracción II del artículo 360 del Código Penal Federal.

En la excitativa hay que tomar en cuenta el principio de la reciprocidad de la inmunidad de diplomáticos, de la que gozan los representantes de un país en otro, es decir la inviolabilidad en su persona.

e).- LA AUTORIZACION.- Es la anuencia manifestada por organismo o autoridades competentes en los casos expresamente previstos por la ley, para la prosecución de la acción penal.

E.- SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA AVERIGUACION PREVIA.

Al hablar de los sujetos que intervienen en la Averiguación Previa, nos referimos únicamente a los Auxiliares del Ministerio Público que actúa como órgano único, titular

de la Averiguación Previa y de la Acción Penal, por mandato Constitucional, y por consiguiente para el desempeño de su función, requiere de conocimientos especializados, en las diferentes áreas de investigación científica y técnica, que le proporcionen elementos para decidir con sólida base, sobre el ejercicio de la Acción Penal.

Los Auxiliares del Ministerio Público, son las Direcciones Generales de Policía Judicial, Servicios Periciales y Servicios Sociales, ésta última es la más nueva entre las otras, la cual si bien no auxilia al Representante Social, en la persecución de los delitos, si viene a ser un valioso apoyo para la resolución de problemas de tipo social, que se presentan cotidianamente.

La Policía Judicial, es la corporación de apoyo del Ministerio Público, que por disposición del artículo 21 Constitucional, auxilia a aquél, en la persecución de los delitos y que actúa bajo la autoridad y mando del mismo.

En la investigación de hechos que pueden constituir un delito se realizan dentro de la Averiguación Previa, se requieren de conocimientos especializados, los cuales no posee el Ministerio Público por otro lado éste se encuentra limitado por su función, ya que esta le corresponde a la Policía Judicial como cuerpo especializado en este tipo de actividades y como

apoyo en la investigación.

Los servicios periciales, también son actividades especializadas desarrolladas por personas que tienen determinado conocimiento, o que manejan una ciencia arte o técnica, con los cuales previo estudio o examen sobre de algún hecho, cosa, cadáver, incluso a personas emiten un dictamen traducido en puntos concretos y fundamentan en razonamiento claro y conciso.

La Dirección General de Servicios Periciales, es la Unidad Administrativa de la Procuraduría General del Distrito Federal, que se encarga de atender con propósito tutelar, preventivo y educativo, situaciones de tipo social, familiar y legal, que como representante de la sociedad el Ministerio Público, debe realizar con el auxilio de esta Dirección.

En el presente estudio nos referiremos únicamente a estas direcciones como auxiliares y colaboradoras del Ministerio Público, pero nos deja de reconocer que hay otras.

CAPITULO II

GENERALIDADES DE LA CREACION DE LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS.

A. LA COMISION DE LA MUJER Y SU PROGRAMA "SEGURIDAD PUBLICA".

A partir de los movimientos feministas, que han forjado como eje fundamental de acción, la lucha contra la violencia hacia las mujeres, se han replanteado las formas de acercamiento para la ayuda y tratamiento a las mujeres violadas, sobre todo por parte de los grupos que se dedican a trabajar en torno a esta problemática.

La lucha de las mujeres ha logrado que el panorama empiece a cambiar, sin embargo, para lograr avances significativos es necesario el cambio de mentalidad de la mujer, tanto ante la amenaza de una violación como en la denuncia de hechos. Para ello, y para apoyar y rehabilitar a las mujeres que han sido víctimas de delitos sexuales, se han creado en la Ciudad de México cinco centros especializados en la atención y la ayuda a personas violadas. Dos son oficiales, dos dependen de Universidades y la última es una Asociación civil. Todos manejados y asesorados por feministas ofreciendo alternativas para las personas que han sufrido violencia sexual.

En la realidad, el legislador en los ordenamientos penales se había olvidado totalmente a las víctimas, por lo que comenzó a través de grupos feministas, a reprochar ese silencio y proponer al Estado como subsidiario del daño la necesidad del diseño de normas que abrieran espacios para las víctimas.

La Comisión de la Mujer, estuvo a cargo de la Licenciada Margarita González Gamio, fue quien diseñó un ambicioso programa bajo el rubro de "Seguridad Pública", dentro del cual se hacía especial mención a la necesidad de especialidad en programas que atendieran a víctimas de ciertos delitos como son la violación y otros delitos sexuales.

Para diseñar un modelo coherente con la realidad, se escuchó institucionalmente la voz de grupos de mujeres que hace ya algunos años tienen la experiencia de trabajar con víctimas de delitos sexuales.

El Centro de Orientación y Apoyo a Personas Violadas (COAPEVI), se fundó el primero de septiembre de 1988, como respuesta de la Secretaría General de Protección y Vialidad a las demandas de grupos feministas organizadas en la Ciudad de México.

Para iniciar su funcionamiento se impartieron cursos de capacitación a personal de la corporación, para seleccionar a los más aptos para trabajar en el programa, asimismo se

preparó al personal médico, administrativo y legal eligiéndose sólo a aquellos que tuvieran una visión amplia y centrada sobre los delitos sexuales y la atención a las víctimas.

Actualmente el COAPEVI, da los siguientes servicios:

- Asesoría jurídica y seguimiento de casos de delitos sexuales.
- Asesoría jurídica en asuntos de derecho familiar (en lo que se refiere a delitos sexuales, maltrato o violencia dentro de la familia).
- Terapia psicológica para casos de abuso sexual.
- Asesoría psicológica, en casos de maltrato y violencia doméstica canalizando a la víctima a las instituciones de salud indicada.
- Asesoría pedagógica, a través de charlas y conferencias a estudiantes.
- Prevención de delitos sexuales (estrategias tendientes a informar a la población sobre la violencia sexual).

Dentro del área de atención integral se creó el programa de Integración y Apoyo a Víctimas de la Violencia.

El Programa Jurídico Psicológico Mujer y Violencia, de la U.A.M. se creó en noviembre de 1988, cuyo objetivo

principal fue contribuir a desarticular los mecanismos de sometimiento que se ponen en práctica a través del sistema jurídico, en los casos de denuncia de delitos sexuales y para ello se han planteado dos espacios de trabajo y son: El Centro de Apoyo a las víctimas de violación y el proyecto de investigación, asesoría y capacitación a personas públicas y privadas que deseen trabajar con la metodología que ha diseñado el propio programa.

El COAPEVI, constituye la primera respuesta oficial al enorme problema de la violencia sexual en la Ciudad de México, con la convicción de que el problema sólo puede ser tratado por personas concientizadas, el centro es manejado en su totalidad, y con autonomía, por feministas quienes proporcionan la asesoría psicológica y legal, y vigilan el cumplimiento de los objetivos del centro.

El Programa de Integración y Apoyo a Víctimas de la Violencia (PIAV), nació como parte de un proyecto centrado en conocer y dar respuesta a las necesidades de salud y educación de la población femenina, el proyecto se denomina Unidad Interdisciplinaria de estudios de la mujer (UIEM) y depende de la E.N.E.P. Iztacala iniciando sus actividades en setiembre de 1987.

Centro de Apoyo a Mujeres Violadas Asociación Civil.

inició sus actividades en enero de 1980.

Su trabajo es en dos niveles, el primero es, en cuanto a la educación, difusión e investigación sobre el problema de la violación. El segundo se refiere al servicio de apoyo propiamente consistente en el médico, psicólogo y legal.

Y así la Comisión de la Mujer, con las comisiones de cada una de sus agrupaciones, se busca principalmente que las mujeres unidas en la manera de solucionar los problemas, de manera conjunta por los derechos proporcionando el apuntamiento ideológico del Centro, el cual consiste en reivindicar a la mujer al pensar en ella no como objeto y rescatar sus derechos. La Secretaría General de Protección y Vialidad otorga el espacio físico y el presupuesto. La Junta Colectiva es la representación social y el Grupo Interdisciplinario de Sexología trabaja el caso a nivel psicológico y sexual.

Fue así como el 14 de abril de 1989, se emitió un acuerdo en el Diario Oficial, por el cual el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, ordena la especialización de cuatro Agentes del Ministerio Público en delitos sexuales, servidoras públicas del sexo femenino, que atenderían su sede en cuatro Delegaciones Regionales de la Procuraduría.

**B. ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL
17 DE ABRIL DE 1989.**

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cumpliendo con los objetivos de procuración y administración de justicia que el pueblo de México demanda en nuestros días, y dando respuesta a la problemática que representa la atención y tratamiento a las víctimas de los delitos sexuales, han implementado acciones concretas y con resultados mediatos, como lo demuestra la instauración de Agencias Especializadas y la sensibilización y capacitación del personal que labora en las mismas, previa selección de los perfiles más idóneos de este contexto.

La creación de estas Agencias Especializadas ha seguido un esquema pragmático en donde se fijaron las estrategias a seguir: A partir del 19 de abril de 1989, a la fecha la publicación del Acuerdo A/021/90, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el cual dice:

"ACUERDO NUMERO A/021/89. POR EL QUE SE DESIGNAN CUATRO AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALES DEL SEXO FEMENINO PARA LA ATENCION DE LOS DELITOS SEXUALES DE VIOLACION Y ATENTADOS AL PUDOR".

"PRIMERO.- Se designan a cuatro agentes especiales del Ministerio Público del sexo femenino, las que atenderán

exclusivamente las averiguaciones previas que se instauren por la probable comisión de delitos sexuales.

SEGUNDO.- Las Agentes del Ministerio Público a cargo de este tipo de averiguaciones previas, deberán actuar en los términos siguientes:

A) Vigilar que todo el personal de apoyo que intervenga en la averiguación previa de mérito, sea preferentemente del sexo femenino;

B) Ordenar y velar que la atención médica, psíquica, ginecológica o cualquiera otra requerida por la víctima, sea efectuada por personal de preferencia del sexo femenino facultativo y especializado para ello;

C) Que las diligencias que se practiquen para la debida integración de la averiguación previa sean llevadas a cabo en áreas privadas a las que no tenga acceso el público, prohibiendo terminantemente la intervención de terceras personas ajenas a los hechos que se investigan;

D) A petición expresa de la víctima y tomando en consideración las condiciones higiénicas del lugar, la gravedad del hecho o la incapacidad manifiesta de ésta, la agente del Ministerio Público, podrá acceder a que la práctica de los

dictámenes periciales correspondientes se efectúen en el domicilio o centro hospitalario que aquélla designe;

E) Asimismo, se le informará a la víctima que podrá estar asistida por persona de su confianza, en su defecto, por una trabajadora Social que se le asigne, misma que no tendrá intervención en la práctica de las diligencias ordenadas, a no ser que se trate de quien ejerza la patria potestad, tutela o curatela;

F) Inmediatamente que la Agente del Ministerio Público o el personal de trabajo social, perciba alguna situación anómala en el estado psíquico o físico de la agraviada, se asistirá al personal facultativo preferentemente femenino, necesario para el logro de su pronta y eficaz atención;

G) Sólo serán practicadas con la presencia de la víctima, las diligencias estrictamente necesarias para la integración de la averiguación previa, mismas que se desarrollarán de manera prudente, oportuna y expedita;

H) En el supuesto de que se encuentre detenido el probable responsable de los hechos que se investigan y sea necesaria su identificación por parte de la persona agraviada, o la práctica de cualesquiera diligencia similar, la agente del Ministerio Público deberá tomar las providencias

necesarias para evitar contacto directo entre las partes involucradas;

I) La agente del Ministerio Público y demás personal que intervenga en la averiguación previa instaurada con motivo de esta clase de delitos se abstendrán de hacer pública toda información relacionada en los términos que señala la Ley de Imprenta, reglamentaria de los artículos 6º y 7º Constitucionales, salvo que se trate de requerimiento fundado y motivado de autoridad competente.

TERCERO.- Los Agentes del Ministerio Público a que se refiere el artículo primero de este acuerdo, tendrán su sede en:

Norte: En la delegación Gustavo A. Madero, ubicada en Vicente Villada y 5 de Febrero.

Sur: En la delegación Coyoacán, con domicilio en la esquina Tecualliapan y Zompantitla.

Oriente: En la delegación Venustiano Carranza, ubicada en Fray Servando Teresa de Mier y Francisco del Paso y Troncoso.

Poniente: En la delegación Miguel Hidalgo, con

domicilio en la Avenida Parque Lira, esquina con Vicente Egufa.

La instrumentación para la instalación del servicio en las localidades antes precisadas se llevará a cabo mediante instrucciones expresas que para tal efecto emita el procurador.

CUARTO.- El Director de Area de la Delegación Regional y el Jefe del Departamento de Averiguaciones Previas vigilarán que en las agencias del Ministerio Público Especiales, se cumpla estrictamente con lo señalado por este acuerdo.

QUINTO.- En el supuesto de que otra Agencia del Ministerio Público del Distrito Federal, con excepción de las antes señaladas, tuviere conocimiento de este tipo de delitos, a petición expresa de la víctima u ofendido, procederá a integrar la averiguación previa que corresponda. En su defecto, se limitará a orientarla y a proporcionarle el auxilio necesario para su traslado a la agencia especial del sector correspondiente.

SEXTO.- Siempre que para el mejor cumplimiento de este acuerdo sea necesario el expedir normas o reglas que precisen o detallen su aplicación, el Subprocurador de Averiguaciones Previas someterá al suscrito lo conducente.

SEPTIMO.- Se ordenará la creación de un consejo técnico para la atención de las víctimas de estos ilícitos.

integrado por representantes de las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas, de Coordinación de Delegaciones, de Servicios a la Comunidad y la de Servicios Periciales, el cual someterá a consideración del Procurador el Manual de Operación respectivo.

OCTAVO.- Al Servidor Público responsable de la inobservancia de los términos de este acuerdo, se le sancionará de conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con independencia de cualquiera otra que le resulte".

Lo anterior ha sido un esfuerzo conjunto de organismos público y privado y como ya se dijo de grupos feministas.

Siendo una de las preocupaciones que el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, de ese entonces, Licenciado Ignacio Morales Lechuga, al iniciar su gestión, era reconocer y desarrollar lo mejor posible los derechos humanos de las víctimas de los delitos en general y aun más en aquellos cuyas secuelas son terriblemente traumáticas para las víctimas.

La preocupación aumenta por el alto volumen de victimación que hoy por hoy se padece, y que ha hecho de la victimología, una dimensión más de la vida humana.

Siendo así, una nueva dimensión de la política criminal, la creación de la infraestructura humana, física y técnica capaz de recobrar la dignidad y seguridad que requiera la víctima, además con el afán de corregir las imperfecciones, reconociendo las fallas en que se había incurrido, se planteó la necesidad de un modelo que se diseñará pensando primero en la víctima y después en el delincuente. Analizando que las víctimas que sufren mayor impacto son las que se vinculan con los delitos sexuales, pero de mayor gravedad el de violación.

Con el fin de propiciar el empleo de mecanismos Jurídicos formales y simplificar al mínimo las molestias a las víctimas de los ilícitos sexuales, se diseñaron las agencias Especializadas en delitos sexuales, creando una infraestructura humana y técnica, capaz de reducir al máximo el impacto de la victimización, con un ambiente de seguridad, discreción y profesionalismo que conduzca a reducir la cifra negativa de los delitos sexuales.

C. ESTRUCTURA DE LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS (AREAS QUE LA INTEGRAN).

Existiendo gran cantidad de esferas en las que intervienen las Agencias, se han establecido 18 Agencias del Ministerio Público, que se encuentran especializadas en atender delitos específicos de las cuales 4 de ellas, son dedicadas

a los delitos sexuales, en las que encontramos el área psicológica, médico, de trabajo social y la jurídica.

El resultado del trabajo de cada una de estas áreas, es necesario para la integración de la Averiguación Previa; y como ya se dijo todo el personal que interviene debe ser preferentemente del sexo femenino; y las diligencias que cada quien debe realizar, deben ser en áreas privadas a las que no tenga acceso el público.

a).- La médico: La médico adscrita a la Agencia Especializada, tiene la obligación de informar a la víctima qué exámenes se realizarán.

b).- La Psicológica: La psicóloga, diagnostica en forma rápida y oportuna el estado bio-psio-soc., que presente, turnando de inmediato el diagnóstico a la gente del Ministerio Público, para que ésta decida, el servicio que proceda para el caso concreto. Si la víctima se encuentra en un estado crítico psicológico, se le proporcionará asistencia psicológica necesaria hasta que sea trasladada a su domicilio, clínica o centro hospitalario que hubiere designado.

c).- Trabajo Social: La recepción de la víctima está a cargo de la Trabajadora Social o de la Psicóloga, también informa a los familiares de la víctima y a ésta el trámite

que se sigue en la agencia al iniciar la averiguación y el término aproximado, a fin de tomar las medidas pertinentes para su debida atención y además realiza el estudio victimológico.

d).- La Jurídica: Es la que lleva a cabo la Titular del Turno de la Agencia Especializada, que es quien toma las declaraciones ministeriales y ordena se lleven a cabo todas las diligencias necesarias para la integración de la averiguación previa.

En síntesis, el desarrollo de sus actividades comienza cuando, la víctima se presenta a las Agencias en donde, generalmente es recibida por la Trabajadora Social, quien tiene instrucciones de tranquilizar y ofrecer todo tipo de facilidades a ésta; recabando datos generales: edad, estado civil, modo de vida, etc. Luego la denunciante pasa con la psicóloga a desahogar ya que en algunas ocasiones la víctima no puede ni hablar; la psicóloga debe permanecer con ellas largo rato, en silencio, dándoles tiempo a cobrar valor. Por supuesto, en las agencias especializadas no es posible brindarles la delicada terapia que necesitan, sólo se les tranquiliza lo bastante para que puedan narrar los hechos de manera coherente; se elabora un primer diagnóstico; y, si es necesario, se les canaliza a instituciones especializadas. Sólo después, ya desahogada la víctima pasa con la ginecóloga,

a soportar un exámen que en su situación resulta especialmente penoso y hasta en ciertos casos una "tortura", pero que la ley exige en todos los casos, aunque la violación se haya producido tiempo atrás, se toman muestras de los residuos acumulados bajo las uñas de la denunciante. En busca de pelos, vello o piel del victimario. Con frecuencia es necesario someter ropa de la víctima a pruebas de laboratorio; en tales casos se les proporcionan, sin costo, prendas nuevas, para permitirle salir del lugar decorosamente vestida.

La última en intervenir es la agente del Ministerio Público, cuando la denunciante ha tenido ya tiempo de acostumbrarse al lugar y tal vez, tener una relación menos rígida con las restantes profesionales que la atendieron; y éstas a su vez, oportunidad de comunicar a la agente del Ministerio Público sus observaciones y sugerencias sobre el caso: personalidad de la víctima, puntos oscuros en sus dichos, aspectos que conviene profundizar.

D. PROCESO DE SELECCION DEL PERSONAL.

Tomando en consideración que el personal tiene que ser especializado para que la atención que preste al público sea lo más adecuado posible, es necesario que se realice una selección siguiendo algunos puntos importantes, que permitan primero, una clasificación natural y segundo, de acuerdo a estructura

de personalidad.

El equipo interdisciplinario está formado por el siguiente personal en cada agencia:

- 9 personas en averiguaciones previas,
- 5 psicólogas,
- 2 trabajadoras sociales,
- 5 médicos,
- 5 agentes de la policía judicial.
- 1 jefe de grupo de la policía judicial, y
- 2 choferes.

Dentro de los exámenes que son aplicados a todo el personal está:

- M.M.P.E.: Multifacético de la personalidad de Minnesota.
- H.T.P.: casa, árbol, personal.
- BENDER Test de desarrollo psicomotriz.
- Estudio de valores, autores ALLPORT, VERNON, LINDEZEY.

- IDARE, Intentorio de ansiedad, estado, rasgo, autor SPIEDLBERLGER.

Además se aplica una entrevista directa a cada uno de los evaluados, se analiza su experiencia, tanto laboral como psicológica.

La selección considera:

Conocimiento del programa; revisar el acreditamiento de la capacidad requerida en aquellos profesionistas que lo ameritan (Ministerio Público, oficial secretario, oficial mecanógrafo, agente de la policía Judicial), pero de preferencia que su estancia en otras agencias del Ministerio Público sea corta, para eliminar en lo posible que se tengan rutinas que hagan caer en la inercia de dicho programa.

Que estén convencidos que las metas de dicho plan son prioritarios, para la obtención de la justicia integrada en los delitos sexuales.

Facilidad de acceso al centro de trabajo, evitando con esto desgastes físicos y tensionales por las largas distancias a recorrer.

METAS.

Buscar y escoger las mejores candidatas, para los puestos más acordes con sus cualidades.

Descripción del flujo del procedimiento de selección, fuentes de reclutamiento.

- 1.- iniciativa privada.
- 2.- enviadas por funcionarios.
- 3.- personal que previamente fue capacitado por el Instituto de Formación Profesional, y;
- 4.- enviadas por Universidades e Instituciones.

Capacitación.

El equipo interdisciplinario recibirá tres cursos para su capacitación; uno de sensibilización y concientización; otro operativo y el tercero de servicios periciales, para que todo el personal preserve las evidencias.

El mayor problema con que se tropezó en la selección del personal para instalar las agencias especializadas, fue dar con el personal idóneo: Profesionales no sólo bien entrenadas sino también comprensivas, aun dulces para ganarse

la confianza de las víctimas; y al mismo tiempo de cabeza fría, desconfiadas y duras en caso necesario, para no dejarse engañar por las simuladoras.

E. LOCAL QUE SE DESTINO.

Otra condición, para el buen funcionamiento de las agencias especializadas, era separar físicamente las nuevas agencias de las instalaciones donde se atienden otros delitos y al público en general. Las nuevas agencias funcionan en módulos independientes y están señaladas con placas o letreros que sólo dicen "Agencia Especializada", para que a las víctimas no les dé vergüenza entrar.

Ante la necesidad de equipamiento, se diseñó un plano arquitectónico dentro de 150² m, independientemente, con muros mixtos para evitar que la víctima se sienta encerrada, local que no tiene acceso al público, sólo puede estar en él, la víctima y sus acompañantes, lugar al que tiene prohibido entrar el detenido y sus familiares.

Es un local que cuenta con un cubículo de Trabajo Social, otro de psicología, una sala de terapia para atención en crisis; un espacio para el personal de averiguación previa, que lo forma un Agente del Ministerio Público; una oficial mecanógrafa y una oficial secretaria. En la parte del fondo

cuenta con un consultorio médico sala de exploración, vestidor, baño, regadera y un lugar para descanso del personal.

El equipamiento necesario del consultorio ginecológico para la Agencia Especializada del Ministerio Público en delitos sexuales es:

Mobiliario y Equipo.

- 1 mesa ginecológica,
- 1 escritorio sencillo,
- 1 megatoscopio doble,
- 1 banqueta de altura,
- 1 mesa de curación de acero inoxidable,
- 1 mesa tipo pasteur,
- 1 vitrina para instrumental con puertas de cristal y cajones.
- 1 lámpara de chicote,
- 1 báscula para adulto,
- 3 sillas,
- 1 cesto de basura,
- 1 archivo de cuatro gavetas,
- 1 máquina de escribir,
- 1 perchero de pie.

Equipo instrumental médico:

- 1 espejo vaginal normal y uno chico,

- 1 bombonera larga, 1 rectangular de acero inoxidable,
- 2 bisturtes,
- 2 pinzas uterinas, 2 de disección, 2 de tipo porker; y
- 2 kocher,
- 1 estuche de exploración,
- 1 tijera recta y 1 curva,
- 1 baumanómetro de pared y 1 estetoscopio rígido de Pinnord, estetoscopio normal,
- 2 riñones de acero inoxidable,
- 1 cómodo de acero inoxidable,
- 1 cojín de Kelly,
- 3 alcoholeras de un litro,
- 1 jabonera, 10 tubos de ensaye.

Material de curación.

- Abatelenguas,
- alcohol,
- merthiolate
- agua oxigenada,
- tela adhesiva y masking tape,
- jeringas desechables con agujas,
- toallas de papel,
- algodón,
- hisopos largos (para tomar muestras),
- violeta de geneciana,
- benzal,

- termómetros,
- gasas,
- guantes desechables.

Ropa:

En cantidades necesarias según la demanda del servicio.

- sábanas clínicas,
- compresas sencillas y dobles,
- batas para exploración desechables; y
- funda para mesa mayo.

Equipamiento de Sala de espera, acondicionada con:

- alfombra,
- cuadros,
- plantas de ornato, y
- mesa de centro.

F. SU NORMATIVIDAD.

Para la creación de la normatividad, se integró un consejo técnico interdisciplinario, al que asisten áreas directivas centrales, a fin de diseñar las reglas de trabajo, selección, remoción de personal, traslado y solución de problemas operativos del servicio.

El Consejo Técnico a que se hace referencia, está integrado por el Subprocurador de Averiguaciones Previas, en calidad de presidente; quien puede delegar sus atribuciones al Director General de Averiguaciones Previas, un Coordinador y un Secretario técnico que serán designados por el Presidente del Consejo y vocales, cada uno con su respectivo suplente, por cada área de Oficialía mayor, de las Direcciones Generales de Servicios Periciales, de Servicios a la Comunidad, de la Policía Judicial, así como por los Delegados y Jefes de Departamento de Averiguaciones Previas de todas aquellas delegaciones en las que se encuentre instalada una Agencia Especial de delitos Sexuales.

Sus actuaciones en relación a la Averiguación Previa o sea, las diligencias que debe realizar son de acuerdo a lo establecido por el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal Vigente; y respecto a la vigilancia de su funcionamiento interno, al Manual Operativo de las Agencias Especiales para la Atención de los Delitos Sexuales.

CAPITULO III

A. CONCEPTO GENERAL DEL DELITO DE VIOLACION.

En el Código Penal para el Distrito Federal, en su título décimoquinto, capítulo primero, se encuentran contemplados los delitos Sexuales, ya que la acción típica del sujeto activo en estos ilícitos son directa o inmediatamente de naturaleza sexual, manifestándose la conducta del delincuente en actividades lúbricas somáticas ejecutadas en el cuerpo del sujeto pasivo, a que éste se le hace ejecutar.

Las actividades erótico-sexuales pueden ser desde caricias o tocamientos libidinosos, ayuntamiento sexual normal o contra natura; con los que se pone en peligro la vida sexual del ofendido la cual está tutelada por la norma penal.

Los delitos incluidos en el título décimoquinto; capítulo primero, del citado código llamados sexuales son:

- I.- Hostigamiento Sexual;
- II.- Abuso Sexual;
- III.- Estupro; y
- IV.- Violación.

Conociendo las características de cada uno de los

delitos anteriormente citados, para el desarrollo del presente trabajo sólo hablaremos del delito de violación dada su gravedad.

A nuestro parecer, es el delito más grave contra la libertad sexual, toda vez que el acceso carnal se obtiene mediante la violencia ya sea física o moral, por el aprovechamiento de ciertas situaciones o circunstancias en que se halla el sujeto pasivo, por lo que el ayuntamiento impuesto sin el consentimiento del ofendido es el máximo ultraje, ya que el violador impone la cópula valiéndose de la fuerza material o constreñimiento psíquico sobre la víctima anulando así la resistencia sufriendo un acto sexual sobre su cuerpo que realmente no ha querido, afectando su libertad sexual.

En el delito de violación, se contemplan las infracciones de naturaleza más graves dados los medios coactivos utilizados, ya que además del daño causado se suman las ofensas a otros bienes jurídicos que pueden resultar igualmente dañosos pudiéndose manifestar estos ataques desde amenazas, injurias, lesiones, privación de libertad física, asalto, hasta un homicidio.

En torno a lo que debemos entender o conceptualizar en base a la figura jurídica que nos ocupa, el eminente tratadista Celestino Porte Petit, nos dice: "Por violación propia debemos entender, la cópula realizada en persona de

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

cualquier sexo por medio de la vis absoluta o de la vis compulsiva". (23)

Por su parte la doctora Hilda Norchiorio, desde el punto de vista criminal dice: "La violación es la relación sexual impuesta y consumada con violencia en la cual la víctima es forzada a realizarla, las modalidades de la conducta del agresor y las circunstancias". (24)

Rafael de Pina, en su diccionario de derecho, define el delito de violación como el "acceso carnal obtenido por la violencia física o moral con persona de cualquier sexo y sin su voluntad". (25)

Mariano Jiménez Huerta, sostiene que comete el delito de violación "El que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con persona de cualquier sexo". (26)

Sebastián Soler, señala que el delito de violación es "El acceso carnal y uno y otro sexo ejecutado mediante la

- (23) Porte Petit, Celestino. Ensayo Dogmático sobre el delito de Violación, México, 1980, pág. 12.
- (24) Marchiorio, Hilda. El Estudio del Delincuente (Tratamiento Penitenciario), Editorial Porrúa, México, 1982, pág. 29.
- (25) De Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa. México, 1981. pág. 372.
- (26) Jiménez Huerta, Mariano. Ob. Cit., pág. 250.

la violencia real o presunta". (27)

Las definiciones que se pueden manejar respecto al delito de violación son muy variadas, razón por la cual tomaremos el concepto legal del artículo 265 del Código Penal y además los preceptos relativos que la contemplan.

Artículo 265.- "Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

Para los efectos de este artículo se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal y oral, independientemente de su sexo.

Se sancionará con prisión de tres a ocho años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido".

(27) Soler, Sebastián. Derecho Penal Argentino. Editorial Tipográfica Argentina, 1951. pág. 34.

Artículo 266.- "Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena.

I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad;

II. Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo.

Si se ejecutare violencia física o moral el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán en una mitad".

Acorde a lo anteriormente anotado, encontramos que el ilícito de violación, se constituye por la cópula violenta, que ha de rebasar el simple contacto físico del miembro viril o sustituto de éste con la parte externa de una cavidad natural del cuerpo ajeno. También podemos decir que la imposición de la cópula sin consentimiento del ofendido, por medio de la coacción física o la intimidación moral, es lo que constituye la esencia del verdadero delito de violación.

El problema de la violación siempre ha causado un fuerte impacto en la sociedad y es necesario hacer conciencia sobre la magnitud del problema ya que ni mujeres ni hombres están preparados tanto psicológica ni físicamente para asumir

conductas en defensa de ataques que aparte de ser sorprendidos van acompañados de la violencia física ya que se está enfrentando la posibilidad de ser dañados en el cuerpo con repercusiones serias y duraderas por los perjuicios psicológicos y a éste muchas veces se suman fuertes hemorragias incontenibles o desgarramientos intensos, enfermedades venéreas, embarazos no deseados y en el peor de los casos la muerte.

Después de la Violación el último momento a enfrentar, es el dolor físico y psíquico del asombro de la sensación de irrealidad y el miedo se mezclan y luchar con la alegría de estar vivos, enfrentar a la familia (sobre todo al padre o al marido), hacer denuncias, atravesar el examen médico y sobre llevar el proceso judicial es por lo que hay que hacer todo esfuerzo para dar apoyo a la víctima que asume el sentimiento de culpabilidad ya que llega a sentir que ella o él provocaron de alguna forma y pierde su autoestima.

B. MODALIDADES DEL DELITO DE VIOLACION.

La reforma al Código Penal de fecha 12 de diciembre de 1966, estableció agravaciones a la penalidad del delito de violación creando un nuevo artículo bajo el número 266 bis.

En el artículo 266 bis, se toman en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución así como las peculiaridade

des del delincuente, la naturaleza de acción, así como los medios empleados, las condiciones en que se encontraba el sujeto activo al momento de cometer el ilícito, así como sus vínculos de parentesco, de amistad o los originados de otras relaciones sociales y las circunstancias de ocasión que demuestren su mayor o menor temibilidad.

En el artículo 266 bis; se regulan cuatro hipótesis que agravan el delito de violación a las que generalmente se les conoce como "Modalidades del delito de violación", y que a la letra dice:

Artículo 266 bis.- "Las penas previstas para el Abuso Sexual y la Violación se aumentarán en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

I. El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas;

II. El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquel, el hermano contra su coileteral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria

potestad o la tutela en los casos en que la ejercitare sobre la víctima;

III. El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión, el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión; y

IV. El delito fuere cometido por persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada".

En la fracción I, del artículo que antecede, no contiene un tipo, es una calificativa, como ya lo habíamos advertido, en donde el sujeto activo son dos o más personas, no describiendo conducta alguna y la calificativa es en razón a la intervención directa e inmediata de dos o más personas y el bien jurídicamente protegido es, además de la libertad sexual o la seguridad sexual; también se está tutelando la tranquilidad sociosexual por lo que la punibilidad también se ve aumentada.

En la citada fracción, habla de la intervención directa o inmediata de dos o más sujetos, en la comisión del delito a lo que se conoce comúnmente con el nombre de Violación Tumultuaria. La agravación se establece por la mayor indefensión en que queda la víctima, que ante el ataque plural difícilmente puede defenderse.

Como vemos la agravación tiene una base objetiva, que se funda en el hecho de la intervención de una pluralidad de personas en forma directa e inmediata; siendo cada uno responsable del delito tal y como lo establece el artículo 13 fracción III, del Código Penal.

En la fracción II, contiene otra agravante específica, con pluralidad de hipótesis, tampoco contiene un tipo, es una calificativa, en el que el sujeto activo es el: Ascendiente, Descendiente, Tutor, Padrastro o amasio de la madre del ofendido, no describe conducta alguna y la calificativa es por parentesco o tutela. El bien jurídicamente protegido, además de la libertad sexual o la seguridad sexual, se tutela la confianza en relación a los parientes y tutores.

Esta agravación viene a resolver los casos ligados, frecuentes con los dramas de la promiscuidad en familias; y más aun en las que viven en miseria, aglomeradas en pequeños tugurios.

En la fracción III, no se contiene un tipo. Es una calificativa, ya que no está describiendo una conducta, sino que el delito de violación se está agravando, cuando el sujeto activo es un funcionario o empleado público o profesionista, por utilizar los medios o circunstancias que el cargo, empleo o profesión le proporcionan y el bien jurídicamente tutelado es además de la libertad sexual o la seguridad sexual, se está tutelando la seguridad social en relación a los funcionarios o empleados públicos o profesionistas, la punición con esta calificativa al delito de violación también aumenta pero además se destituye definitivamente del cargo o empleo o se suspende durante cinco años el ejercicio de la profesión.

También podemos decir que esta agravación obedece a que por la jerarquía que ostenta el sujeto activo sobre el pasivo y más aun cuando en ejercicio de la profesión, valiéndose de los mismos medios o circunstancias que le asisten en el momento éste se excede del mínimo necesario para ejercer la profesión honestamente.

En la fracción IV, contiene la agravación al delito de violación cuando el sujeto activo somete el ilícito sobre la víctima que está bajo su custodia, guarda o educación valiéndose de la confianza en él depositada, ya que son conductas no esperadas ni imaginadas por las víctimas en razón a los cuidados que éste le brinda y que se supone que son de

honestidad reconocida.

C. ELEMENTOS DEL DELITO DE VIOLACION.

Los elementos que encontramos en todo tipo penal son: Objetivos y subjetivos.

Los Elementos Objetivos, Mezger los concibe en la parte especial del código penal y son los fijados en la ley, en forma descriptiva y han de ser apreciados por el Juez mediante la actividad del conocimiento.

La ley al definir los delitos, esto es, establecer los tipos legales se limita a dar una mera descripción objetiva, esta descripción tiene como núcleo la determinación del tipo el empleo de un verbo principal, al respecto Jiménez de Asúa dice: "el tipo sin dejar de ser descriptivo, presenta casi siempre referencias y modalidades de la acción que puede ser en cuanto al Sujeto Activo, al Pasivo, al Objeto, al Tiempo, al Lugar, a la ocasión o al medio". (28)

El tipo penal por naturaleza es descriptivo, en él se detalla con objetividad la conducta antijurídica.

(28) Jiménez de Asúa, Luis. "Principio de Derecho Penal". Editorial Hermes. México, 1986, pág. 253.

El elemento objetivo, material o descriptivo en el elemento a estudio, es la cópula, en base al precepto legal, la existencia de violencia física o moral y un sujeto pasivo y un sujeto activo.

El elemento subjetivo, es aquel que puede proceder de la persona misma que provoca la conducta, esto es la intención criminal o en la culpa, al respecto Pavón Vasconcelos refiere " . . . que se refieren al motivo y al fin de la conducta descrita". (29) Y por su parte, Porte Petit dice: "o el propósito del agente de causar un perjuicio para fines propios o ajenos consistentes en . . .". (30)

En ocasiones el tipo no presenta una mera descripción Objetiva, sino que añade a ella, otros elementos que se refieren a estados anímicos del autor, en orden a lo injusto, este aspecto subjetivo de la antijuridicidad se liga con la culpabilidad, son propiamente elementos subjetivos los que se aluden en los términos como "por ofender", "por desprecio", "por venganza", etc.

Algunos tipos requieren en el autor el conocimiento

(29) Pavón Vasconcelos, Francisco. Imputabilidad e Inimputables. Edición 3a. Editorial Porrúa, S. A. México, 1983. pág. 273.

(30) Porte Petit, Celestino. Ob. Cit., pág. 437.

de circunstancias que dan al hecho un carácter antijurídico, este conocimiento debe ser abarcado por el dolo para que el hecho sea subjetivo típico, cuya ausencia o presencia se da directamente sobre el encuadramiento del hecho de la figura.

Son elementos subjetivos, los que abarcan la valoración objetiva determinándose si la totalidad de esos datos constituyen un hecho antijurídico. Ese deseo anímico o intención del agente concreta a su conducta, este elemento es muy importante ya que aparte de acondicionar la posible aplicación de la figura típica, sirve para excluir las figuras basadas en los perfiles del actuar culposos.

El elemento subjetivo en el delito de violación es, la intención de tener cópula.

El elemento normativo. Este elemento se puede dar de dos maneras. Elemento con valoración jurídica y elementos con valoración cultural. Son presupuestos del injusto típico que sólo pueden ser determinados mediante una especial valoración de la situación del hecho.

Forma parte de la descripción contenida en los tipos penales y se les denomina normativos por implicar una valoración por parte de la ley ya que tal valoración es necesaria para

poder captar su sentido jurídico.

Los elementos normativos que se encuentran en el tipo, contienen un juicio de valor y son elementos para formar ese juicio, haciendo referencia a disposiciones de orden jurídico, pero con independencia de la conducta delictiva, en otras ocasiones estos elementos imponen al juez la necesidad de hacer un juicio de valor, estos elementos son de antijuridicidad ya que son componentes del resultado antijurídico que sólo tiene significación determinadora de un valor, además de que se apoyan en una de sus extremos en el tipo legal y en el otro, en la antijuridicidad.

Para hablar de los elementos del delito de violación, sólo estableceremos los del tipo básico, es decir los del párrafo primero del artículo 265 del código Penal.

Elemento Cópula.

Cópula según el diccionario de la lengua, por cópula se entiende "Unirse o juntarse carnalmente", y si para el punto de vista penalístico esta unión o ayuntamiento carnal ha de rebasar el simple contacto físico del miembro viril, con la parte externa de la vagina y requiere un acceso o penetración en la cavidad vaginal.

El párrafo segundo del artículo 265 del código penal

dice " . . . se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo". De lo anterior resulta, que cópula, es el ayuntamiento carnal que realiza el hombre con mujer o bien el hombre con el hombre. La cual puede ser analizada desde dos puntos de vista y que son:

1.- Cópula normal: Surge cuando el miembro viril del hombre penetra a la mujer vía vaginal.

2.- Cópula anormal: Esta se da cuando, se realiza el coito por vías no idóneas, siendo el caso del varón con la mujer al tener acceso carnal por vía anal, como es el acceso de los homosexuales.

Ahora bien dentro del ayuntamiento carnal considerando como contra natura, no sólo se ubica la vía anal, sino también la vía bucal, ya que el sujeto activo del delito de violación busca la satisfacción de sus propios instintos, sin importarle las reacciones de tipo sexual, físicas y mentales que puede provocar en su víctima, la conducta que él desarrolla.

González Blanco, en cuanto a la forma de cópula, expresa: "fisiológicamente tanto existe actividad sexual en los actos contra natura, como en los normales". (31)

(31) González Blanco, Alberto. Ob. Cit., pág. 135.

José Ignacio Garona, define el acceso carnal como "La penetración del órgano masculino en cavidad natural de la víctima, con el propósito de practicar el coito o un acto que lo reemplace, siendo indiferente que la penetración sea total o parcial, que se produzca o no la desfloración, que se llegue a la "seminatio" (eyacuación) y, en consecuencia que haya o no goce genésico, entendiéndose por cavidad natural toda aquella que no fuere producida artificialmente". (32)

Al respecto tenemos la siguiente jurisprudencia: VIOLACION, EXISTENCIA DEL DELITO DE Para la configuración del delito de violación no se requiere que exista desfloramiento, sino únicamente cópula, la que se tiene por realizada aun cuando no se agote fisiológicamente el acto sexual.

JURISPRUDENCIA 371 (Séptima Epoca) pág. 732 Vol. 1a. SALA Segunda Parte Apéndice 1917-1975.

En conclusión, la cópula violenta ha de rebasar el simple contacto físico del miembro viril o sustituto de éste, con la parte externa de una cavidad natural del cuerpo ajeno; se requiere el acceso o penetración de dicho órgano o sustituto en la cavidad vaginal, anal y oral. Del artículo

(32) Garona, José Ignacio. Violación Estupro y Abusos deshonestos. Editorial Buenos Aires, Argentina 1971. pág. 30.

265, se desprende que no se acepta y por lo que no se castiga la introducción o penetración de un sustituto del miembro viril por vía oral.

Elemento Violencia.

La violencia, sirve como medio de presión para que un sujeto, pueda obtener la cópula de su presunta víctima, y que puede plantearse desde dos puntos de vista diferentes, pero que cuyo final es la misma y esas dos clases de violencia son: Física y Moral.

1.- Violencia Física: Fuerza aplicada en el cuerpo del ofendido, con lo que anula toda resistencia y la obliga contra su voluntad, a sufrir en su cuerpo la violación sexual que no puede evitar.

Los requisitos que deben prevalecer a efecto de tener por comprobada en forma plena la existencia de la violencia física:

a). Vis absoluta.- debe de ser ejercida en el cuerpo de la víctima o sujeto pasivo.

b). Fuerza material.- debe ser la necesaria para así vencer la oposición de la persona violentada.

c). La resistencia o negativa del agente pasivo, debe ser verdadera y expresar su falta de consentimiento para la realización del ayuntamiento carnal, negativa que debe ser continua y sostenida hasta el último momento.

2.- Violencia Moral: Consiste en el constreñimiento psicológico o amenazas de tal naturaleza que por el temor que causan en el sujeto pasivo o por evitar males mayores le impiden resistir la cópula que en realidad no ha querido.

La finalidad que persigue tanto la violencia física como la moral, es de actuar coercitivamente sobre la capacidad resolutive de la víctima.

Elemento Sujeto.

Aquí es de suma importancia el conocer las peculiaridades de los diversos sujetos que intervienen dentro de un delito y que doctrinariamente se les llama sujeto activo y sujeto pasivo del delito y estos son:

1.- Sujeto Activo: Es la persona que comete el delito, la que cópula con el pasivo, presentando una personalidad conflictiva, en donde su conducta sexual se caracteriza por ser repentina, impulsiva; sin control y muchas veces con un marcado sadismo. No se omite señalar que el sujeto activo

del delito de violación tal y como lo describe el artículo 265, sólo puede ser un hombre, ya que es el único con miembro viril para copular.

2.- Sujeto Pasivo: Es la persona sobre la cual recae la conducta delictiva del activo, y en el caso de la violación, la víctima es colocada en una posición inferior y degradante para satisfacer la necesidad que tiene el delincuente de ocupar una posición que le permita ejercer un dominio sexual.

El sujeto pasivo puede ser cualquier persona sin distinción alguna, puesto que según términos expuestos de la ley, refiriéndose al ofendido dice: "con persona de cualquier sexo".

En cuanto a la edad o desarrollo fisiológico, el estado civil y a la conducta anterior de la víctima, no se establece límite alguno. En consecuencia, pueden ser víctimas de la violación todos los seres humanos: hombres o mujeres, vírgenes o no, en edad infantil, juvenil o adulta, ligados o no por matrimonio, de vida sexual honesta o impúdica. Esta total indiferenciación obedece a que cualquier sujeto puede sufrir el ayuntamiento, impuesto por medios coactivos ya sean físicos o morales, atacándose así la "Libertad y el normal desarrollo psicosexual de las personas".

Respecto de la edad del ofendido o su mayor o menor desarrollo fisiológico sexual, son irrelevantes para la integración jurídica del delito ya que en el delito de violación el concubito se realiza sin el consentimiento del sujeto pasivo por medio de la violencia, lo mismo le puede suceder a niños, jóvenes o adultos de uno u otro sexo.

El delito de violación también puede recaer en personas que llevan a cabo una vida sexual incorrecta, que tienen uniones promiscuas y que lucran con ellas, ya que en el momento en que estas personas no dan su consentimiento para la fornicación, tiene derecho a la protección legal contra los actos eróticos que se le imponen, debido a que las personas y refiriéndome en este caso a las prostitutas son libres de aceptar o rechazar las proposiciones que se les hagan; por lo que su modo de vida de ninguna manera es la renuncia de sus derechos personales.

En esta parte de nuestra investigación, analizaremos los aspectos positivos y negativos de la figura delictiva en tratamiento, a efecto de abarcar con ello a la Teoría del delito, pero esto en forma genérica ya que el delito de violación en sí, no es el fondo de la investigación.

CONDUCTA

Se presume realizada con el acceso carnal violento.

AUSENCIA DE LA CONDUCTA.

El aspecto negativo, que es la Ausencia de la conducta, no se da.

TIPICIDAD.

Es la adecuación de la conducta desplegada por el sujeto activo del delito en relación a lo previamente establecido en la norma penal, hay tipicidad, cuando el sujeto activo impone la cópula por violencia a cualquier persona.

ATIPICIDAD.

Este aspecto negativo no se presenta.

ANTI JURIDICIDAD.

La antijuridicidad en el delito de violación, se pone de manifiesto con la injusta agresión a la libertad erótica de la víctima, es decir la cópula, se torna ilícita porque obliga, usando violencia.

CAUSAS DE LICITUD.

En el delito de violación no existe causa de licitud o justificación que exonere al autor.

CULPABILIDAD.

Lo representa el dolo directo que concurre conforme a la ley. Por lo que no es posible hablar de una violación culposa, se necesita la negativa del sujeto activo a copular.

INCUPLABILIDAD.

Se puede presentar a través del error de licitud, cuando se lleva a cabo una cópula por cualquiera de los medios mencionados, con la mujer creyéndola su cónyuge, se estaría ante una eximente putativa, otro factor que determine la inculpabilidad. La no exigibilidad de otra conducta.

IMPUTABILIDAD.

Es la capacidad de culpabilidad o dolo que el sujeto activo del ilícito posee al momento de desarrollar la conducta antijurídica, o sea la capacidad de querer y entender en el campo del derecho penal.

Por lo que este aspecto en nuestra ley se acepta su sentido negativo, en el delito sólo en los casos en que el sujeto activo, cuando se encuentra dentro del marco establecido por la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 15 del Código Penal, pues se presumen inimputables del victimario.

CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD.

Y el Aspecto Negativo de la misma en el delito de Violación, no se dan las condiciones Objetivas de Punibilidad ni las excusas absolutorias.

La Punibilidad por este delito de acuerdo al Código Penal, establece: Artículo 265 " . . . Se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

El ordenamiento legal citado no determina ningún tipo de excusa absolutoria a favor del autor del delito de violación.

Otros elementos que conforman a la violación, y que sirven para la debida comprobación de este delito son, los elementos médicos legales y muestras para laboratorio, que son indispensables no sólo para la comprobación, sino también para su debido esclarecimiento.

Primero es necesario realizar una exploración médico y física del sujeto pasivo, la cual deberá de iniciarse con la descripción real y correcta de cada una de las lesiones que presente la presunta víctima y que en sus respectivos casos comprenderá:

- a). Exacta determinación anatómica,

- b). El tipo de lesión encontrada.
- c). Las dimensiones de la lesión.
- d). El estado evolutivo de la lesión.
- e). Mecanismo de producción de la lesión, y
- f). Tiempo probable de sanidad.

Debido a que la medicina se relaciona estrechamente con el derecho, surge la medicina legal, la cual para poder determinar los elementos y comprobación del delito de violación divide el cuerpo en tres grandes áreas o zonas y que se les conoce como:

- a). Zona genital, que incluye los genitales externos, el periné y área anorrectal;
- b). Zona paragenita, comprende la zona abdominal infraumbilical, monte de venus, raíz de muslos y zonas de glúteos; y
- c). Zona extragenital abarca el resto de las regiones topográficas como son la cabeza, mamas, piernas y muñecas.

Dentro de las zonas anteriormente mencionadas se podrán localizar lesiones propias y típicas de cada región especial.

En la zona extragenital podemos ubicar contusiones del cuerpo cabelludo, hematomas del rostro, hematomas en el cuello, escoriaciones unguulares en rostro, cuello, tórax y mamas o pezones, hematomas en nivel de la pared abdominal, muslos, rodillas o piernas, signos de estrangulamiento manual o con lazo, signos de comprensión abdominal.

En la zona paragenital, se pueden localizar contusiones o desgarres perineales, contusiones o desgarres vesicales, hematomas pubianos, hematomas de cara interna de los muslos y lesiones diversas en los glúteos como son hematomas, escoriaciones, mordeduras, quemaduras, etc.

En los genitales pueden encontrarse contusiones o desgarres de la vulva y fosa navicular, desgarres del himen, contusiones o desgarres en la vagina, contusiones o desgarres anales, equimosis himeneales.

Ahora bien cabe hacer notar que no son todas las lesiones que se pueden encontrar, ya que dependiendo del tipo de conducta que presente el sujeto activo y la resistencia que presente el sujeto pasivo del delito se podrán presentar además entre otras lesiones como:

a).- Lesiones superficiales provocadas por objetos de borde filosos y/o cortantes, como podrían ser vidrios,

navajas de afeitar, cuchillos, etc.

b).- Quemaduras ocasionadas por cigarrillos encendidos, fósforos o encendedores.

c).- Quemadura provocada por cables pasacorriente o por corriente eléctrica.

d).- Existencia de puntos de inyecciones.

e).- Cualquier otro tipo de lesiones como sería el despegamiento de uñas o de algún miembro ya sea superior o inferior.

Todas las anteriores lesiones que de alguna forma nos proporcionan elementos de la violación, son clasificados en dos pequeños grupos que identificaremos como:

1.- Lesiones Necesarias: Que abarcan todo tipo de lesiones, ya sea en los genitales, paragenitales o extragenitales, que deben ser ocasionadas a la víctima al momento de cometer el ilícito.

2.- Lesiones innecesarias: Que incluye todas aquellas lesiones que por su mecanismo productor, por su jerarquía y finalidad no debieron producirse para lograrse la comisión del

delito y que de alguna forma refleja la personalidad del delincuente.

Elementos de la violación por vía vaginal. En los casos de violación por vía vaginal, es necesario que la víctima sea examinada médica y físicamente con el fin de ubicar los elementos necesarios que hagan presumir que el sujeto pasivo ha sido violado.

La víctima al ser explorada físicamente y a primera vista podremos observar sus actitudes, su constitución, su desarrollo muscular, con lo que se busca encontrar elementos que identifiquen alguna posibilidad de lucha o resistencia por parte de la víctima.

El examen de la zona genital y que deberá ser realizado por un médico legista, quien será auxiliado en su labor por una enfermera o en su defecto por una trabajadora del mismo lugar, las principales partes a reconocer por parte del médico legista son la vulva y el himen.

LA VULVA

Esta comprende la hendidura y conducta vulvar, los labios mayores y menores, el clitoris, el vestíbulo, el meato urinaria, el orificio interior de la vagina y el himen, en donde

éste último en la mujer virgen cerrado por un tabique incompleto, es una especie de diafragma membranoso al que se le denomina himen y en las mujeres desfloradas el himen está por regla general desgarrado, en la mujer que ha parido los desgarres se extienden más allá del borde adherente del himen.

La vagina es un músculo membranoso que continúa por debajo de la cavidad uterina y se abre en la vulva; su principal función es la de ser el órgano de la copulación en la mujer y recibe al pene al momento de la cópula.

EL HIMEN

Al estudiar el himen dentro del delito de violación y en todos los delitos sexuales es de suma importancia ya que se le considera como una barrera anatómica y frontera jurídica del delito de violación, en donde, determinamos que si no se pasa a través del himen o del lugar que debiera ocupar el mismo, no se estará frente a un "immissio penis", y si atraviesa dicha membrana se configurará el principal elemento jurídico de la violación que es la cópula.

Es de suma importancia el hacer notar que la hemorragia que se presenta en las mujeres vírgenes en la mayoría de los casos es el adelanto de su menstruación la cual también se puede presentar en mujeres ya desfloradas y que se produce como

consecuencia de la estimulación derivada del coito y que de alguna manera trata de impedir la fecundación del óvulo, en donde el producto sería resultado de una violación y este supuesto es regulador por nuestro Código Penal.

En otros casos cuando la hemorragia es muy grande en su intensidad llega a ser confundida o interpretada como lesiones himeneales, vulvares o vaginales.

ELEMENTOS DE LA VIOLACION POR VIA ANAL.

Primeramente hay que determinar que es el ano, y diremos que este es el orificio en el que termina por su inferior el tubo digestivo y que al verlo exteriormente tiene una forma circular cuando está dilatado, ya sea por el paso del cilindro fecal o por la introducción de un cuerpo extraño.

Cuando se examina la zona anorrectal en el sujeto pasivo, se pueden observar las diversas lesiones que presente el sujeto pasivo de la violación anorrectal, así como también se podrá determinar si se trata de una relación que no contó con el consentimiento de la víctima, esto es de suma importancia, ya que este tipo de ayuntamiento es totalmente diferente al resultado que provoca el coito por vía vaginal.

A diferencia la cópula con mujer virgen, por vía

anterior en donde siempre encontraremos un desgarre o laceración por la penetración por vía anorrectal, en contra de la víctima provoca la contracción esfinteriana que se resiste, oponiéndose al coito, el cual sólo se logrará, si se provocan lesiones que van desde simples escoriaciones o equimosis, hasta desgarres de pequeña y gran magnitud.

Asimismo encontramos parálisis antálgica esfinteriana y que se caracteriza por un intenso dolor originado en las lesiones existentes. Si se encuentran muestras de esperma en el ano de la víctima y en la región perianal será una prueba real y fehaciente de la consumación de la violación.

Ahora bien, no sólo la exploración física y médica son suficientes para determinar un ataque sexual, sino que es necesario el contar con muestras que ayuden a una mejor ubicación y relación de los hechos con el presunto victimario, entre esas muestras encontramos:

- 1.- Material de aspiración vaginal, permite determinar la existencia de espermatozoides, el tipo de fosfata y su grupo.

- 2.- Material obtenido de la zona bucal, se toma si la víctima refiere haber recibido eyaculación en la boca.

- 3.- Material obtenido del conducto anorrectal, a que

la existencia de espermias en la zona, anal puede evidenciarse en los reconocimientos precoces y se realiza por aspiración directa del material existente en esa región.

4.- Se deberán tomar muestras de sangre de la víctima, para tipificar el grupo a que pertenece y determinar la existencia eventual de alcohol, anestésico u otra substancia ajena al organismo.

5.- Muestras de orina para diagnosticar el estado anterior a embarazo, para que no se realice una falsa denuncia.

6.- Recolección de cabellos, los que se pueden cortar tanto de la víctima como ajenos a la misma y buscar en el pubis o se toman de las ropas, y comparar con el cabello del presunto responsable del delito.

7.- Obtención de muestras de flujo vaginal para diagnosticar posibles enfermedades venéreas.

8.- En el caso de existencia por parte de la víctima se encontrarán y tomarán muestras del bajo borde libre de las uñas, que mostrarán restos de piel del agresor y que constituye un elemento más de la agresión.

9.- Muestras de la ropa de la víctima, practicando

la existencia de espermatozoides en la zona, anal puede evidenciarse en los reconocimientos precoces y se realiza por aspiración directa del material existente en esa región.

4.- Se deberán tomar muestras de sangre de la víctima, para tipificar el grupo a que pertenece y determinar la existencia eventual de alcohol, anestésico u otra sustancia ajena al organismo.

5.- Muestras de orina para diagnosticar el estado anterior a embarazo, para que no se realice una falsa denuncia.

6.- Recolección de cabellos, los que se pueden cortar tanto de la víctima como ajenos a la misma y buscar en el pubis o se toman de las ropas, y comparar con el cabello del presunto responsable del delito.

7.- Obtención de muestras de flujo vaginal para diagnosticar posibles enfermedades venéreas.

8.- En el caso de existencia por parte de la víctima se encontrarán y tomarán muestras del bajo borde libre de las uñas, que mostrarán restos de piel del agresor y que constituye un elemento más de la agresión.

9.- Muestras de la ropa de la víctima, practicando

pruebas de laboratorio que ayuden a localizar manchas de sangre de espermas, según sea el caso.

Entre los hímenes más frecuentes encontramos: Anular o circular, semianular o falciforme o en herradura. Y los hímenes labrados que son a su vez bilabrado, trilabrado, tetralabrados y multilabrado.

D. LA AVERIGUACION DEL DELITO DE VIOLACION EN LAS AGENCIAS NO ESPECIALIZADAS.

Hasta antes del 14 de abril de 1989, los delitos de violación se llevaban a cabo o se denunciaban en cualquier Agencia investigadora del Ministerio público, en las cuales hay tanto personal femenino como masculino, en consecuencia una víctima de dicho delito llegaba a hacer su denuncia, el servidor público que se encontraba en barandilla la atendía no importando su sexo.

Al llegar la víctima a hacer su denuncia, le podía tomar su declaración un Agente del Ministerio Público hombre con su mecanógrafo.

No existía en estas Agencias la atención psicológica, por lo que la presión, la desconfianza era aun más marcada para las ofendidas, haciendo los trámites más difíciles.

Otro momento difícil al que se tenían que someter las ofendidas y que en muchas ocasiones resultaba ser una tortura para las mismas era enfrentar los exámenes médicos, ya que la agresión sexual, que acababan de sufrir provenía de hombres y si el médico, en turno era hombre, creaba nuevo temor a la víctima, dificultando y retardando las diligencias necesarias para la averiguación.

En caso de que la Averiguación Previa se lleve a cabo sin detenido, se vuelve a llamar a la víctima para que ratifique su denuncia y su ampliación, en busca de nuevos elementos que ayuden a integrar el delito, por lo que la repetición de los hechos que no quería recordar la víctima tenían que ser repetidos varias veces en forma detallada, tratando de no omitir detalle, lo que en presencia de hombres, resultaba ser verdaderamente vergonzoso para la víctima.

Para la realización de las diligencias necesarias se realiza un acuerdo de lo actuado para que se remita a mesa de trámite, hasta que se pueda ejercitar acción penal en contra del sujeto activo del mismo.

Las diligencias pueden consistir en:

- Informe de Policía Judicial.
- Inspección Ocular.

- Declaración de testigos, si los hay.
- La declaración del propio inculpado.
- Otros exámenes médicos necesarios, etc.

De lo anterior podemos decir que, en estas agencias no se cuenta con los medios necesarios para la debida investigación de este ilícito, ya que por su propia naturaleza es de realización oculta y por el impacto emocional, muchas víctimas no se presentan a denunciar, también era difícil el momento en que, el servidor público trataba de ayudar a la víctima del sexo opuesto, pues ésta se intimidaba no aceptando el apoyo brindado, aunado a los temores de todo ciudadano, al enfrentarse al personal que administra la justicia, ya que no se tiene confianza, porque se piensa que es pérdida de tiempo y en ese tipo de delitos el miedo a enfrentarse con el autor del delito.

Otra situación que tenían que enfrentar las víctimas del delito de violación, era que como en este tipo de Agencias tienen mucha carga de trabajo, el personal se olvida de que tratan con personas que han sufrido una agresión física y que ésta le provocaba otra de carácter psíquico, que en otros delitos no sucede a esta magnitud, ya que en otros delitos hay la posibilidad de la reparación del daño.

Es como se realiza la Averiguación en una Agencia del

Ministerio Público, claro, lo explicamos en una forma práctica y breve, es más rápido cuando se lleva con detenido, porque sólo hay que integrar u ordenar los elementos necesarios para poder ejercitar acción penal contra ése, pero en los delitos de violación que se ejecutan con violencia física y que éstos son denunciados; después de todo el trabajo que se realiza generalmente quedan en el archivo en espera de nuevos elementos y sobre todo con el conocido Q.R.R. (Quien Resulte Responsable), lo que resulta desgastante tanto física y emocionalmente para la víctima. Sin omitir señalar que en la práctica si requiere de tiempo y como lo mencionaremos más aun cuando ésta se lleva a cabo sin detenido.

E. LA AVERIGUACION PREVIA EN LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS PARA DELITOS SEXUALES.

Buscando la solución de eliminar las razones por las que la Ciudadanía no acudía a la Procuraduría a denunciar las agresiones de todo tipo sufridas, en apoyo a las mismas se han creado algunas Agencias Especializadas en varios delitos tales como:

Agencias Especializadas en Policía Judicial,
 Agencias Especializadas en Asuntos del menor,
 Agencias Especializadas en Robo de Infante,
 Agencia del Ministerio Público en Central de Abasto,

Agencias Especializadas en Asuntos del Turista,
Agencias Especializadas con Detenido.

Así como las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales y que fue el Licenciado Ignacio Morales Lechuga, quien era procurador General de Justicia del Distrito Federal, que mediante el acuerdo de fecha 14 de abril del año 1989, fueron creadas cuatro agencias Especializadas en delitos Sexuales, con personal completamente femenino.

En consecuencia, cuando llega la víctima de una agresión sexual, siendo ésta mujer, las Agentes del Ministerio Público, quienes son las primeras que la atienden, tratan de tener una plática con las ofendidas para poder establecer de qué delito se trata, ya que muchas veces, se presentan las personas queriendo denunciar el delito de tentativa de violación y quieren que el acta se levante por este delito y la Agente del Ministerio Público debe de explicarles que en realidad se trata de un Abuso Sexual, bueno pero siguiendo con el proceso de la denuncia, cuando la víctima llega en crisis emocional o ésta sobreviene al estar declarando, la Agente del Ministerio Público la pasa con la psicóloga, quien le presta apoyo tratando de brindarle confianza, tanto de ella, como del demás personal haciéndole ver que le van a ayudar.

Logrando lo anterior, en seguida le toman su declara

ción ministerial, de la cual le dan una copia a la declarante; el siguiente paso es la práctica de exámenes médicos necesarios, hecho lo anterior, el expediente se traslada a la Mesa de Trámites del Ministerio Público, que en el caso de las Agencias Especializadas la llevan ahí mismo, entonces podemos decir que está en la etapa en que se solicita la ratificación de la persona acusadora, se perfecciona la denuncia, se amplían las declaraciones y se exhibe toda evidencia con que cuenta la víctima, cuando ya se tiene presunto también se le toma su declaración, se solicita un informe de Policía Judicial, si es necesario se lleva a cabo una inspección ocular del lugar de los hechos.

Consecuencia de que en estas Agencias se lleve conjuntamente la mesa de trámite, es el cúmulo de trabajo ya que con el personal que cuentan es con el titular o sea la Agente del Ministerio Público de Turno, un Secretario Oficial y un mecanógrafo, una psicóloga y un médico legista mujer.

Cuando la Averiguación previa está integrada y está perfectamente ubicado el presunto responsable se ejercita acción penal. Cuando es llevada la Averiguación Previa con detenido en el mismo turno, se hace un acuerdo de consignación para lo cual se cuenta con un consignador nocturno, que es quien hace el pliego de consignación, remitiéndolo al Sector Central, que es quien decide la validez de la denuncia, enviando

el expediente al Tribunal Superior de Justicia en el área de consignaciones penales que es quien asigna Juzgado penal para proceder, poniéndolo a su disposición o en su caso solicitándose libre la Orden de Aprehensión en contra del acusado.

Con lo anterior tratamos de explicar en forma breve y práctica las diligencias urgentes y necesarias que se llevan a cabo en la Averiguación del delito de violación, sin emplear hipótesis que dilaten el proceso de investigación, con lo que podemos observar que en sí, el proceso es el mismo al que se llevaba a cabo en las agencias que no eran Especializadas, siendo la diferencia que cuentan con personal completamente femenino, que se les ha dado capacitación tratando de que este personal sea más sensibilizado, que sepan que están tratando con personas con un problema grave que les cambia la vida, advirtiéndose que su Especialización sólo obedece a la atención de delitos sexuales, porque en sí no cuentan con una técnica especial, para la averiguación del delito de violación ni para los demás delitos sexuales, pero sí para su tratamiento aun cuando el objetivo principal no se ha alcanzado, como lo veremos en seguida bajo el tema de la funcionalidad y apoyo a las víctimas del delito de violación.

La carga de trabajo obedece, no sólo por el poco personal con que cuenta, sino también por ser pocas las Agencias

Especializadas en delitos Sexuales, si bien es cierto que se crearon cuatro pensando en los cuatro puntos cardinales, también lo es que éstas son insuficientes, ya que por ser especializadas en este tipo de delitos, están obligadas a admitir la denuncia que lleguen a levantar, como es el caso de que una persona que pertenece a la delegación Gustavo A. Madero que no está lejos de su domicilio, la presenta en la Delegación Venustiano Carranza, por lo que el trabajo se carga en una Agencia, además de que por apoyo entre las agencias también las reciben muy a su pesar. Por lo que sería conveniente que hubiera una Agencia por cada Delegación, lo cual ayudaría a que no haya mucha carga de trabajo y se trabaje con calidad y no cantidad.

F. LA FUNCIONALIDAD Y APOYO PARA LA ATENCION VICTIMAL.

Ante la necesidad de que el Ministerio Público en su carácter de Representante Social, brinde confianza a la ciudadanía, procurando el establecimiento de medidas que protejan el núcleo familiar, se crean las Agencias Especializadas en delitos Sexuales; en las que Agentes del Ministerio Público, sólo del sexo femenino, atenderán exclusivamente las Averiguaciones previas que se instauran por la probable comisión de delitos sexuales, las cuales deberán funcionar en los términos siguientes:

Todo el personal que intervenga debe ser preferentemente del sexo femenino; debiendo ser la atención médica, psíquica, ginecológica u otra que se requiera por personal facultativo y especializada para ello.

En virtud de que el local de las Agencias Especializadas fueron separadas de otras agencias, todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de la averiguación deberán llevarse a cabo dentro de estas áreas a efecto de que no se tenga libre acceso al público que no tenga un interés directo y sólo en los casos especiales o a petición de la ofendida se practicarán los exámenes en el domicilio u hospital que se designe.

La víctima sólo estará presente en las diligencias estrictamente necesarias, a las que podrá estar asistida por persona de su confianza o por una trabajadora social, la cual no tendrá ninguna intervención; y en el caso de que se encuentre detenido el presunto responsable, la víctima lo identificará, pero evitando el contacto directo entre las partes involucradas; procurando que la declaración del o los probables responsables sea a la mayor brevedad posible.

El Jefe del Departamento de Averiguaciones Previas, es quien vigila en las Agencias del Ministerio Público especiales, se cumpla estrictamente su funcionamiento.

Las Agencias del Ministerio Público especiales para la atención de delitos sexuales laboran por turnos de 24 horas y descansan 48 horas, para lo cual existen tres turnos.

Las Averiguaciones Previas que se inician en este tipo de Agencias, se identifica con la nomenclatura siguiente: Número de Agencia Sede; las siglas SD (Delitos Sexuales); el número progresivo de la Averiguación Previa; el año y el número que indique el mes en que se inicia.

Aparte de el libro de control que se lleva en estas agencias, se lleva otro libro de gobierno en cada turno, en el que se anota el número de Averiguación Previa, nombre del denunciante, delito, nombre del presunto responsable y el trámite que se le haya dado a la Averiguación Previa (consignación, reserva, no ejercicio de la acción penal, etc.), además se lleva un libro de control de Ordenes de Policía Judicial y además registros y controles que se hayan necesitado del consejo técnico.

El consejo técnico es el órgano de control y supervisión de las funciones del personal integrante de estas agencias, además dicho consejo está integrado por el Subprocurador de Averiguaciones Previas, con calidad de Presidente, quien puede delegar sus facultades al director General de Averiguaciones Previas, un coordinador y un Secretario Técnico, vocales con

sus respectivos suplentes.

El personal de estas Agencias deberán orientar a la víctima u ofendida con la finalidad de evitar el deterioro o destrucción de pruebas.

Cuando una Agencia Especializada en Delitos Sexuales conoce inicialmente de hechos que en razón de territorio es competencia de otra Agencia, tiene la obligación ineludible de practicar las diligencias necesarias.

En el momento en que se realice el estudio victimológico o se le dé apoyo psicológico antes de rendir su declaración ministerial la doctora que contenga los estudios correspondientes los turnará a la titular para que surta sus efectos legales.

Cuando hay probable responsable a disposición de la Agencia Especializada la Agente del Ministerio Público, debe ordenar que se tome la declaración en el área que corresponda a otra agencia no especializada; esto en la práctica no se lleva a cabo pues la titular solicita se lleve al presunto responsable al área en donde comúnmente realizan su trabajo para declarar, debido a que se lleva una secuencia en las computadoras con que trabajan, por lo que no se trasladan a otro local y los judiciales son quienes las auxilian para el buen comportamiento y mantener el orden en el momento en que lo

llevan a que se le realice el examen médico y la declaración.

Cuando el presunto responsable tiene un parentesco consanguíneo, civil o afín, con la víctima la Agente del Ministerio Público ordenaba el estudio victimológico con visita domiciliaria, para valorar la posición de la víctima en el seno familiar, proporcionando datos y sugerencias de implementación de medidas de seguridad.

Lo anterior actualmente ya no se realiza, debido a que eran actividades propias de la Trabajadora Social y esta área ya no existe, pero los estudios aplicados tanto a la víctima como el victimario, se entregaban cada mes al Centro de Información de la Procuraduría, para el vaciado y captura de datos, pero se prescindió de esta área por falta de presupuesto y aparte de que no tenía relevancia para la averiguación o mejor dicho nunca se le dio la relevancia Jurídica que tenía pero además el estudio que se realizaba, visto su contenido carecía de tanto para poderlo aplicar a las víctimas ya que resultaba ser contrario con los fines del trabajo de la psicóloga, lo anterior, lo manifestaban las ofendidas o víctimas de un delito sexual quienes se quejaban amargamente del cuestionario practicado por la Trabajadora Social, ya que las preguntas las incomodaron, aparte de que llegaban a la Agencia y repetir su amarga experiencia y que por un lado la psicóloga les decía "tú no tuviste la culpa",

"tú no provocaste el hecho", "te pasó a tí pero le pudo haber pasado a cualquier otra persona"; por otro lado la Trabajadora Social, le preguntaba "cuántas piezas tiene tu casa", "tienes familiares con antecedentes penales", "escolaridad, religión y describir la forma en que se encontraba vestida"; esto les resultaba insultante, volviéndose a sentir agredidas.

Cuando la víctima exhiba objetos o ropa en las que posiblemente se pudieran encontrar huellas o vestigios de la conducta realizada por el probable responsable, la titular tiene que ordenar las diligencias necesarias a efecto de que se remitan esos objetos a Servicios Periciales para que se elaboren los dictámenes correspondientes.

La Doctora Legista adscrita a las Agencias a estudio, está obligada a informar a la víctima los estudios que se le practicarán y para qué, el resultado de los mismos los informará mediante el informe correspondiente a la titular.

La psicóloga es quien actualmente le corresponde la recepción de la víctima para darle confianza y tranquilidad y en caso de que su estado psíquico sea crítico, se le proporciona asistencia psicológica necesaria continua en el Centro de Terapia y Apoyo, la cual depende de la Procuraduría, la cual se ubica en la calle de Pesalozzi número 1115, Colonia del Valle, pero cuando la víctima requiera ser trasladada a otro

lugar como sería un hospital como consecuencia del hecho delictivo la Titular de la Agencia Especializada solicitará dicho traslado al Sector Central para su valoración.

El apoyo que brindan las Agencias Especializadas en delitos Sexuales es básicamente psicológico a través del Centro de Terapia de Apoyo a víctimas de delitos Sexuales, que es una Unidad Administrativa especializada, con autonomía técnica y operativa, pero subordinada jerárquicamente a la Procuraduría en la que se brinda atención psicoterapéutica a víctimas y a familiares de éstos.

Con el apoyo plural Pro-Víctimas, A. C., la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, acordó una cooperación mutua para mejorar la procuración de justicia y los servicios a víctimas de delitos sexuales, violencia intrafamiliar y derechos humanos de mujeres, menores de edad y grupos vulnerables de la Sociedad, por medio de este programa, se brinda la atención más completa; atención médica, legal, psicológica y asistencial.

Apoyo con el que muchas personas han superado el trauma de una agresión sexual.

En general así es como deben funcionar las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, el resultado de la

Investigación en estas Agencias es el siguiente:

En primer lugar hablaremos del personal que labora en estas Agencias Especializadas, que a diferencia de otras Agencias no especializadas, sólo es femenino, esto para brindar mayor confianza a las víctimas de una agresión sexual, que según estadísticas hay mayor número en las mujeres que en los hombres, ya que de las denuncias recibidas el 95% corresponden a mujeres y el 5% a varones; pero muy a pesar de los cursos de capacitación que recibe el personal aun persiste la necesidad de sensibilizar a estos servidores, ya que en muchas ocasiones se olvidan de que están trabajando con seres humanos, y dan mal trato, desde una contestación en forma déspota hasta hacer comentarios imprudentes y crueles, y aun cuando fue acertada la selección de personal femenino para que la mujer víctima sintiera menos pena, esta confianza también la lograban servidores hombres, cuando no existían las Agencias Especializadas, en consecuencia consideramos que no es tan indispensable que sea todo el personal femenino, sino que el personal que atienda este tipo de denuncias tenga la suficiente capacidad para establecer una comunicación con el agraviado y familia y obtener los mejores resultados en la investigación ya que se han dado casos que por el sólo trato, las víctimas no regresan a proporcionar más pruebas ni a ratificar su denuncia.

Por otro lado el personal no cuenta con medios especiales ya que las diligencias que se llevan a cabo en la Averiguación Previa, son las mismas que se han realizado siempre, siendo de gran apoyo en la actualidad la intervención de la psicóloga, quien es la que atiende a la víctima cuando ésta se encuentra alterada o en un estado crítico para tranquilizarla para poder realizar los trámites correspondientes, teniendo que evaluar las alteraciones, debiendo entregar un reporte psicológico sobre la entrevista, el cual se efectúa sobre un formato de valuación básico, que ya tienen elaborado y al final en caso de percatarse de algún problema se añade en la parte correspondiente a la impresión diagnóstica avocándose sólo a las alteraciones provocadas por el hecho sexual, formato que en ocasiones no se ajusta a las necesidades para el debido estudio de la víctima, pero que cuenta con el mínimo suficiente para agregar a la indagatoria y pasando por alto esta insuficiencia de servicio, ya que si la víctima requiere otro tipo de atención la psicóloga la canaliza para que se le proporcione atención psicológica continua, asimismo las psicólogas piden que su trabajo se le dé la relevancia que en realidad tiene, ya que sólo las toman como apoyo para las abogadas para tranquilizar a la víctima y poderla declarar y aseguran las psicólogas que la impresión del hecho y las consecuencias de la agresión son de gran trascendencia porque la ley intenta ser objetiva no evaluando el daño psicológico y no toman en cuenta las características de las personas

víctimas para saber las posibilidades de defensa; asimismo esta área está muy limitada ya que como apoyo no se les permite hacer anotaciones de otro tipo.

En el área médica las doctoras manifiestan que sí es una ventaja que esta área sea del sexo femenino, por la educación y porque es difícil cuando la víctima mujer es agredida por un hombre se deje revisar por un médico, y para ellas es de mucha utilidad, que la víctima se presente de inmediato ya que si estamos hablando del tipo básico de violación se está en posibilidad de tomar muestras y apreciar las lesiones que se le hayan inferido por la agresión aceptando en su mayoría las doctoras que ellas sí se muestran duras en su trabajo en virtud de que ya han pasado previamente con la psicóloga e inclusive con la Agente del Ministerio Público, quienes les explican lo necesario que es esta exploración, por lo que si las "consienten", es más difícil para ellas la exploración llevándoles más tiempo, por lo que ellas siempre solicitan la presencia de otra persona a la hora de la revisión ya sea la psicóloga o la Agente del Ministerio Público, esto para que en un momento dado atestigüe que no hubo violencia de parte de ella para revisarla, esto por las muchas quejas que se daban de las víctimas y familiares; y todo lo contrario pasa cuando la víctima deja pasar tiempo trayendo como consecuencia que muchas pruebas se destruyan, el dictamen que la doctora elabora si es muy necesario siendo un elemento

de prueba para acreditar los elementos del tipo de violación tanto en la etapa indagatoria y en todo momento procesal.

La doctora también tiene la obligación de practicar exámenes al presunto responsable, ya que en algunas ocasiones únicamente se basan en apreciaciones físicas, pero deben buscar lesiones que en su momento llega a inferir la víctima al agresor y que dentro de las lesiones más comunes que se llegan a encontrar son escoriaciones ya sea en cara, cuello, antebrazo y en los genitales, se encuentran escoriaciones en el prepucio o en el glande; y si la violación fue anal deberán buscarse en el miembro residuos fecales, pelos, etc., como restos de espermatozoides con lo que se probaría fehacientemente el delito de violación.

Otra deficiencia del marco legal, es la falta de credibilidad que de ellas se tiene, puesto que muchas víctimas sienten temor de presentarse ante el Ministerio Público, por lo que no se ha logrado tener la confianza en él, ya que nuestros conciudadanos manifiestan que por el trato que reciben hasta sienten que siendo víctimas parecen ser los agresores, situación por la cual es necesario que dentro de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se creen campañas de concientización no sólo de su personal, sino también encaminadas a la población misma, que es la que sufre las agresiones de la delincuencia, siendo el principal motivo por el que se

crean las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, tratando de recuperar la credibilidad en relación a la atención de estos ilícitos, eligiendo personal femenino para que esté al frente de estas agencias investigadoras y con ello dar mayor apoyo a las víctimas de un delito sexual.

Consideramos que es necesaria una mayor difusión del servicio que se brinda en estas Agencias ya que son muy pocos los folletos que propagan a las mismas, siendo recomendable que se imprimieran en cantidades suficientes y que se distribuyeran en escuelas, en empresas y comercios.

También es necesaria la creación de mayor número de Agencias Especializadas en delitos sexuales, lo que daría como resultado que no se concentre el trabajo en ciertas Agencias y que en cada demanda se realicen todas y cada una de las diligencias necesarias en las que se demuestre la calidad del trabajo, olvidándose de cantidades de trabajo que sacar, con el que se pretende demostrar que se trabaja.

Como resultado de la presente investigación, se obtuvieron las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- La Agencia Especializada en Delitos Sexuales, no tienen un antecedente directo en los diversos funcionarios e instituciones a que hace referencia el Capítulo Primero, en consecuencia su creación, representó un cambio en la política criminal, mediante el cual se pretende dar mayor atención a la víctima del delito; por lo tanto deberían existir estas Agencias en todos los Estados de la República Mexicana.

SEGUNDA.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el proceso de desconcentración ha tratado de abatir los vicios, rezagos, deformaciones e impunidad y sólo en un bajo porcentaje ha ampliado la capacidad de atención a la Ciudadanía tratando de proporcionar una atención especial a la víctima del delito violento, de todo ello se deduce que la Institución aun no ha cumplido con sus objetivos principales.

TERCERA.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal con la creación de las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, ha cumplido con la finalidad, de abatir la impunidad de esta clase de delitos, pero aun no

se ha logrado esa confiabilidad que necesariamente debe de existir entre las autoridades facultadas Constitucionalmente para procurar justicia a la ciudadanía que lo requiera.

CUARTA.- Es necesario que se desarrollen amplias campañas de educación y sensibilización a la población, con el fin de combatir el fenómeno de la violencia sexual hacia la ciudadanía en general, así como mayor difusión a las Agencias Especializadas.

QUINTA.- El Derecho debe pugnar por la credibilidad de las instituciones encargadas de impartir justicia, al seleccionar a los mejor preparados y que además éstos cuenten con el ánimo de servir a la población a través de los diversos puestos que desempeñen. Que sus puestos no los vean como un medio de enriquecimiento en perjuicio de la población y de las instituciones.

SEXTA.- Siendo el delito de Violación el más grave dentro de los delitos Sexuales, es necesario que se elaboren investigaciones, planes, programas y terapias acordes a la patología que presenta el grupo social, siendo imprescindible que se estudien las diversas patologías que presenta todo aquél individuo que vive en sociedad, y las conductas que reflejan la personalidad de cada individuo.

SEPTIMA.- Para mejorar el funcionamiento, sería recomendable se modifique el manual operativo de las Agencias Especializadas del Ministerio Público en Delitos Sexuales, para que sean integrados al Consejo Técnico, la comisión de vigilancia de estas Agencias, organizaciones civiles dedicadas a la lucha, investigación y/o atención en esta materia; legisladores, asambleístas y representantes de la Sociedad, con voz, voto y representación legal, para participar dentro de las actividades y funcionamiento del Consejo Técnico.

OCTAVA.- La Especialización, de las Agencias del Ministerio Público que atienden exclusivamente Delitos Sexuales, sólo en en razón a que; las cuatro Agencias que se destinaron a tomar conocimiento de demandas, es sólo para este tipo de ilícitos siendo atendidos únicamente por personal femenino.

B I B L I O G R A F I A

- BORJA SORIANO, Guillermo. "Derecho Procesal Penal". Editorial Cajica, S. A. Puebla, México 1969.
- BRISEÑO DE LA SIERRA, Humberto. "El Enjuiciamiento Penal Mexicano". Editorial Trillas, México 1976.
- CASTRO V., Juventino. "El Ministerio Público en México". 6a. Edición. Editorial Porrúa, S. A. México 1978.
- COLIN SANCHEZ, Guillermo. "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales". 11a. Edición. Editorial Porrúa, S. A. México 1981.
- DE PINA VARA, Rafael. "Diccionario de Derecho". Editorial Porrúa, S. A. México 1981.
- GARCIA MAYNEZ, Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho". Editorial Porrúa, S. A. México 1982.
- GARCIA RAMIREZ, Sergio. "Curso de Derecho Procesal Penal". Editorial Porrúa, S. A. México 1977.
- GARONA, José Ignacio. "Violación, Estupro y Abusos Deshonrosos". Editorial Buenos Aires, Argentina 1971.
- GOMEZ LARA, Cipriano. "Teoría General del Proceso". Textos Universitarios. Ciudad Universitaria. México 1981.
- GONZALEZ BLANCO, Alberto. "Procedimiento Penal Mexicano". Editorial Porrúa, S. A. México 1987.
- GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan José. "Principios del Derecho Procesal Penal Mexicano". Editorial Porrúa, S. A. México 1976.
- JIMENEZ DE ASUA, Luis. "Principios de Derecho Penal". Editorial Hermes. México 1986.

- JIMENEZ HUERTA, Mariano. "Derecho Penal Mexicano". Tomo III. 4a. Edición. Editorial Porrúa, S. A. México 1984.
- MANDUCA, Francesco. "El Procedimiento Penal y su Desarrollo Científico". Madrid, España Moderna 1934.
- MARCHIORIO, Hilda. "El Estudio del Delincuente". (tratamiento Penitenciario). Editorial Porrúa, S. A. México 1982.
- OSORIO Y NIETO, César Augusto. "La Averiguación Previa". Editorial Porrúa, S. A. México 1985.
- PALOMAR, de Miguel Juan. "Diccionario para Juristas". Ediciones Mayo. México 1981.
- PAVON VASCONCELOS, Francisco. "Imputabilidad e Inimputables". 3a. Edición. Editorial Porrúa, S. A. México 1983.
- PORTE PETIT, Celestino. "Ensayo Dogmático sobre el Delito de Violación". Editorial Porrúa, S. A. México 1984.
- RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Jesús. "La Detención Preventiva y los Derechos Humanos en el Derecho Comparado". UNAM. México 1981.
- SOLER, Sebastián. "Derecho Penal Argentino". Editorial Tipográfica. Argentina 1951.

LEGISLACION UTILIZADA.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia para el Distrito Federal.

Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia para el Distrito Federal.